

CARMEN MORA DE LA ROSA
CONCEPCIÓN BENÍTEZ GARRIDO

GUÍA: ENTORNO JURÍDICO DE LAS AMPAS Y FOMENTO DE SU PARTICIPACIÓN

en los centros docentes
privados sostenidos con
fondos públicos



FAMILIAS Y ESCUELA

**GUÍA: ENTORNO
JURÍDICO DE
LAS AMPAS Y
FOMENTO DE SU
PARTICIPACIÓN
EN LOS CENTROS
DOCENTES PRIVADOS
SOSTENIDOS CON
FONDOS PÚBLICOS**



© Federación Andaluza de Asociaciones de Padres y Madres
del Alumnado de la Enseñanza Privada (FAPYMA). 2022
Avda. Diego Martínez Barrio, 4. Edificio Viapol Center. Planta 7ª - módulo 1A
41013 Sevilla (ESPAÑA)
informacion@fapyma.es

Autoras:

Carmen Mora de la Rosa. Abogada especialista en Educación
Concepción Benítez Garrido. Abogada especialista en Familia

Diseño y Maquetación: Nipho Publicaciones & Comunicación S.L.

Depósito Legal: SE-1132-2022

Primera edición: mayo de 2022
Impreso en España - Printed in Spain

Subvenciona: Junta de Andalucía. Consejería de Educación y Deporte.
Dirección General de Atención a la Diversidad, Participación y Convivencia Escolar



No está permitida la reproducción total o parcial de este libro, ni su tratamiento informático, ni la transmisión de ninguna forma o por cualquier medio, ya sea electrónico, mecánico, por fotocopia, por registro u otros métodos, sin el permiso previo y por escrito de los titulares del Copyright.

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN.....	11
2. OBJETIVO.....	13
3. ORIGEN DEL DERECHO A LA PARTICIPACIÓN.....	15
4. DOCUMENTOS INTERNACIONALES.....	17
5. BENEFICIOS DE LA COLABORACIÓN FAMILIA - ESCUELA.....	23
6. DECÁLOGO PARA UNA BUENA COMUNICACIÓN.....	29
7. SISTEMA EDUCATIVO ESPAÑOL.....	31
• Evolución Normativa de la participación.....	31
• Marco normativo Nacional y Andaluz Vigente.....	36
8. CAUCES DE PARTICIPACIÓN DE LAS FAMILIAS EN EL SISTEMA EDUCATIVO.....	53
• Tipos de participación.....	54
• AMPAS.....	55
• Consejos escolares.....	72
9. FAPYMA.....	83
ANEXOS	
• ANEXO I. Enlaces de interés.....	89
• ANEXO II. Modelo de Acta Fundacional.....	91
• ANEXO III. Modelo de Estatutos.....	93
• ANEXO IV. Ficha de asociación.....	109

PRESENTACIÓN

Querida familia,

En primer lugar, quiero agradecer la implicación y servicio para con las familias de tu colegio, si estás leyendo esta guía es porque vas a estar o ya estás en el AMPA -y tu familia contigo- y saber lo que se necesita para que tu asociación esté registrada y en condiciones para desarrollar sus funciones de representación de las familias que la forman es importante. Y así, defender el derecho a una educación en libertad, donde cada familia elige y participa en la vida de la comunidad educativa asumiendo su responsabilidad primigenia y principal en la educación.

Para conseguir una Educación de Calidad es fundamental la PARTICIPACIÓN ACTIVA de las familias como agentes fundamentales de la Comunidad Educativa y, con esta guía, se pretende implicarlos en la vida del centro educativo y mejorar los índices de PARTICIPACIÓN de los padres y madres en la educación de sus hijos e hijas.

Dicho esto, la guía quiere ser una ayuda eficaz para conocer el marco legal, los derechos y deberes, las funciones y una referencia para la labor de cualquier AMPA, dando las pautas para su constitución, registro, participación y asociación a federaciones y confederaciones, siendo una ayuda para que podáis dedicar vuestro tiempo a lo que realmente interesa a las familias de vuestra AMPA y a vuestra propia familia.

FAPYMA, Federación andaluza de padres y madres de alumnos de la enseñanza privada, defiende la libertad de elección de centro -ya sea público o privado, sostenido o no con fondos públicos- donde se permita en un marco de igualdad acceder a una educación de calidad que respete la libertad y participación de las familias en la educación.

Espero que esta guía resulte útil, estamos a vuestra disposición

para ayudarlos y trabajar juntos para defender los derechos de las familias de vuestro colegio. Juntos tenemos más fuerza y estamos convencidos que el trabajo conjunto familia-colegio establece una complicidad que redunda claramente en beneficio de nuestros hijos e hijas.

Agradeciendo vuestra disposición y confianza, contamos con vuestra colaboración.

Un cordial saludo.

Estanislao Camacho
Presidente de FAPYMA

1. INTRODUCCIÓN

La familia tiene un papel determinante en la educación de sus hijos. Es considerada y reconocida como la principal institución educadora de sus miembros, por ser el primer entorno en donde se desarrollan en sus diferentes niveles, por ello no hay duda de su gran influencia en relación con los rendimientos académicos de sus hijos.

“Son numerosos los estudios que postulan que cuando los padres presentan una actitud participativa en la educación de sus hijos, se obtienen beneficios tanto para los hijos como para los padres puesto que mejora la autoestima del hijo, proporciona a los padres una mejor comprensión del proceso de enseñanza y los padres desarrollan actitudes positivas hacia el centro educativo” (BROWN 1989).



2. OBJETIVO

El objetivo de esta guía es **CONTRIBUIR A LA CONCIENCIACIÓN** de las familias en la importancia y fomento de la participación activa en la educación de sus hijos y de las ventajas que para dicha educación supone la complicidad familia-escuela, a través, entre otros, de los cauces que ofrece nuestro sistema educativo facilitando el conocimiento de los mismos.

Hay unanimidad desde todas las instancias que dictan los principios fundamentales sobre la educación en señalar que la responsabilidad natural para educar a los hijos recae en sus padres, por lo que éstos son sus primeros y principales educadores (Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948; Declaración de los Derechos del Niño, 1959, principio n.º 7; Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 1966, Parte II, art. 10). La familia es la primera responsable de la educación de sus hijos.

Es especialmente importante la buena relación entre la familia y la escuela puesto que ambos tienen un objetivo común que es el del desarrollo integral de los niños/as, en consecuencia se trata de una tarea compartida para facilitar la consecución de este objetivo.

3. ORIGEN DEL DERECHO A LA PARTICIPACIÓN

La participación de las familias en la educación es un derecho básico en las sociedades democráticas, y, como tal derecho, lleva aparejada la garantía, por parte de los poderes públicos, de hacerlo efectivo de forma constructiva y eficaz.



4. DOCUMENTOS INTERNACIONALES RELACIONADOS CON LA EDUCACIÓN Y LAS FAMILIAS (UNA SÍNTESIS)

DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS

Proclama, en su artículo 26: “3. Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos”.

PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES

Reafirma los mismos elementos: “Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a respetar la libertad de los padres (...) de escoger para sus hijos (...) escuelas distintas de las creadas por las autori-



dades públicas, siempre que aquellas satisfagan las normas mínimas que el Estado prescriba o apruebe en materia de enseñanza, y de hacer que sus hijos (...) reciban la educación religiosa o moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.

Nada de lo dispuesto en este artículo se interpretará como una restricción de la libertad de los particulares y entidades para establecer y dirigir instituciones de enseñanza, a condición de que se respeten los principios enunciados en el párrafo 1 y de que la educación dada en esas instituciones se ajuste a las normas mínimas que prescriba el Estado”.

PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS

Se refiere también a la libertad de los padres en el contexto del derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión: “1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye (...) la libertad de manifestar su religión o sus creencias, individual o colectivamente, tanto en público como en privado, mediante el culto, la celebración de los ritos, las prácticas y la enseñanza (...). 4. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a respetar la libertad de los padres (...) para garantizar que los hijos reciban





la educación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones” (art. 18).

PROTOCOLO N° 1 A LA CONVENCION EUROPEA DE DERECHOS HUMANOS

Este artículo dice: “El Estado, en el ejercicio de las funciones que asuma en el campo de la educación y de la enseñanza, respetará el derecho de los padres a asegurar esta educación y esta enseñanza conforme a sus convicciones religiosas y filosóficas” (art. 2).

CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS

Artículo 12: Libertad de Conciencia y de Religión. 4. **Los padres** y en su caso los tutores, tienen derecho a sus hijos o pupilos reciban la **educación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones**.

CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO

Artículo 5. **Los Estados Partes respetarán las responsabilidades, los derechos y los deberes de los padres** o, en su caso, de los

miembros de la familia ampliada o de la comunidad, según establezca la costumbre local, de los tutores u otras personas encargadas legalmente del niño de impartirle, en consonancia con la evolución de sus facultades, dirección y orientación apropiadas para que el niño ejerza los derechos reconocidos en la presente Convención.

RESOLUCIÓN SOBRE LA LIBERTAD DE ENSEÑANZA EN LA COMUNIDAD EUROPEA (1984)

Incorpora los textos esenciales de la ONU, puntualizando que la libertad de elección de los padres no debe ser limitada por razones financieras; los poderes públicos deben subvencionar las escuelas no estatales: “El derecho a la libertad de enseñanza implica la obligación de los Estados Miembros de hacer posible asimismo en el plano financiero el ejercicio práctico de ese derecho y conceder a las escuelas las subvenciones públicas necesarias para ejercer su misión y cumplir sus obligaciones en condiciones iguales a aquellas de que disfrutaban los establecimientos públicos correspondientes” (párr. 9).

EL TRIBUNAL EUROPEO DE DERECHOS HUMANOS

Concibe la libertad de enseñanza en un contexto específico: el de una sociedad democrática pluralista. La mayoría no puede imponer un modelo educativo o un modelo de sociedad: “La democracia no se reduce a la supremacía constante de la opinión de la mayoría, ordena un equilibrio que garantice un trato justo a las minorías y evita el abuso de una posición dominante” (Sentencia Valsamis, párr. 27).

El Tribunal Europeo de Derechos Humanos subrayó que “no podemos hablar de acceso a la educación independiente de la libertad de enseñanza o diferenciar entre la educación pública y privada.” La libertad de enseñanza se entiende como un medio para garantizar el pluralismo esencial para una sociedad democrática: “b) Es sobre el derecho fundamental a la instrucción que se injerta el derecho de los padres a que se respeten sus creencias religiosas y filosóficas y la primera frase no distin-



gue más que la segunda entre la educación pública y la educación privada. La segunda frase del artículo 2 del primer Protocolo tiene como objetivo salvaguardar la posibilidad del pluralismo en la educación, esencial para la preservación de la “sociedad democrática” tal como la concibe la Convención.

En definitiva, el derecho a la educación incluye dos dimensiones: una de prestación y otra de libertad. Esta segunda dimensión se conoce como libertad de enseñanza.

En toda la extensa documentación internacional se reconoce el papel fundamental de los padres y madres en la educación de sus hijos, desde la elección del centro educativo hasta la conformidad de la educación con sus propias convicciones religiosas filosóficas y pedagógicas.

En consecuencia, la educación de los hijos es tarea de dos, de las familias y de las instituciones y la forma de llevarla a cabo es a través de la participación activa de las familias en los colegios.

Es imposible conseguir el objetivo principal de la educación (desarrollo integral de la persona) si no existe una complicidad entre el colegio y la familia, por ello los padres deben poder elegir los centros educativos, los proyectos pedagógicos, conocer los valores que se transmiten, las señas de identidad del centro y buscar la máxima coherencia, y complicidad con el mismo para trabajar en la misma línea con el alumno, Lo que repercutirá de modo inequívoco en la calidad de la educación.

5. BENEFICIOS DE LA COLABORACIÓN FAMILIA Y ESCUELA

Todos los expertos coinciden en señalar que la **participación** activa de los **padres y madres** en el entorno educativo favorece una mayor autoestima de los niños y jóvenes, un mejor rendimiento escolar, mejores relaciones entre progenitores e hijos y sobre todo, una actitud más positiva de los **padres** hacia la escuela. (1 Instituto para el futuro de la educación).

Algunas reseñas:

- La colaboración entre familia y escuela mejora el rendimiento académico y el ajuste escolar (Bastiani, 1996; Connors y Epstein, 1995; Epstein, 1992; 1995). Además, tiene efectos especialmente beneficiosos en hijos con problemas escolares (rechazo entre iguales o bajo rendimiento académico), pues en estas situaciones la implicación de los padres se ha mostrado como un «revulsivo» (Osborne, 1996).

- Christenson, Round y Gorney (1992) señalan cinco dimensiones familiares que inciden en el rendimiento académico de los hijos:

1. Las expectativas y atribuciones sobre los resultados académicos de los niños.

2. La configuración del ambiente de aprendizaje del hogar.

3. Las relaciones padres-hijos.

4. Los métodos disciplinares.

5. La implicación de los padres en el proceso educativo tanto en el centro escolar como en el hogar. No obstante, los efectos de la implicación parental en la escuela van más allá del rendimiento académico de los hijos. La participación de los padres en la escuela es muy beneficiosa para los profesores, para el centro escolar y para la propia familia.

- Ribes (2002) destaca cuatro beneficios de la colaboración entre padres y profesores:

- 1.- Permite el establecimiento de criterios educativos comunes sin dar lecciones ni infravalorar a las familias.

- 2.- Posibilita ofrecer modelos de relación e intervención con los alumnos.

- 3.- Incrementa la divulgación de la función educativa de la escuela en los padres, de modo que aumente la comprensión, la aceptación y la valoración de la labor educativa con el objetivo de evitar confusiones de roles y competencias.

- 4.- Permite enriquecer las escuelas con las aportaciones de las familias como recurso humano de apoyo y, como posibilidad de reflexionar de manera conjunta y obtener una opinión complementaria a la profesional.

La coordinación entre ambos contextos favorece la adquisición de referentes en consonancia con los modelos familiares; la posición contraria ofrece una vía de escape a los adolescentes. Además, dicha coordinación contribuye a potenciar la eficacia de los programas de escolares para la prevención del consumo de sustancias.

- Según **Waterford.org** (una organización que busca ayudar a los niños a alcanzar el éxito a través del acceso a la educación) , la participación de los padres en el proceso educativo se refiere a que tanto maestros como padres de familia compartan la responsabilidad de enseñar a los alumnos y trabajen en conjunto para alcanzar los objetivos educativos. **Para lograrlo, la organización sugiere que los docentes inviten a los padres a reuniones y eventos escolares de manera regular y que los padres, voluntariamente, se comprometan a priorizar estas metas.**

- Lamentablemente la participación de los padres en el proceso educativo ha ido en declive desde 2016, de acuerdo con datos de **Blackboard**. El reporte indica que muchos padres creen que la comunicación entre ellos y los docentes es inefectiva ya que prefieren métodos de co-



municación en línea (como mensajes de texto, email y redes sociales) que asistir a conferencias o reuniones informativas. Aunque involucrarse más ayudaría a mejorar la comunicación, esta baja asistencia refleja poco apoyo y disponibilidad de tiempo de los padres para asistir a estos eventos.

- Según un **metaanálisis** de más de cincuenta estudios sobre participación de los padres en la escuela secundaria, **existe una directa conexión entre el rendimiento académico de los estudiantes con la participación de los padres en la educación de sus hijos**; además el estudio señala que entre a más temprana edad se establece una conexión entre los padres y el proceso educativo de sus hijos, se crea una base más sólida para el éxito del estudiante.

EFFECTOS POSITIVOS DE LA IMPLICACIÓN PARENTAL EN LA ESCUELA

Martínez-González, 1996 - CosmoCaixa Barcelona

HIJOS

- Mayor progreso académico. Mejores notas.
- Menos conductas problemáticas.
- Incremento de habilidades sociales.
- Mejor autoestima.
- Disminución del absentismo y del abandono escolar.
- Mejores hábitos de estudio.
- Actitud positiva hacia la escuela.
- Mayor probabilidad de iniciar estudios no obligatorios.
- Actitudes favorable hacia las tareas escolares.
- Realización de los deberes, tenacidad y perseverancia académica.
- Mayor participación en las actividades del aula.
- Menor probabilidad de escolarización en programas de educación especial.

PADRES

- Actitud más positiva hacia la escuela y el personal escolar.
- Mayor apoyo y compromiso comunitarios.
- Autovaloración general positiva.
- Mayor autoconfianza.
- Percepción más satisfactoria de la relación padres-hijos.
- Incremento de contactos escuela-familia.
- Incremento de la autoeficacia.
- Mejor comprensión de los programas escolares.
- Valoración positiva del papel de los padres en la educación de sus hijos.
- Motivación para continuar su propia educación.
- Mejora la comunicación con sus hijos en general y sobre las tareas escolares en particular.
- Desarrollo habilidades positivas de paternidad.

PROFESORES

- Mayor competencia en sus actividades profesionales e instruccionales.
- Mayor dedicación de tiempo a la instrucción.
- Mayor compromiso con el currículum.
- Pedagogía más centrada en el niño.
- Mayor reconocimiento de las habilidades interpersonales y de enseñanza por los padres.
- Mejor valorados por los directores.
- Mayor satisfacción con su profesión.
- Mayor compromiso con la instrucción.

El involucramiento de los padres es clave para el desarrollo de los alumnos y ofrece muchos beneficios. Existen numerosos estudios, incluidos los antes mencionados, que hablan sobre cómo puede mejorar y ayudar esta participación en la vida estudiantil y también a los docentes. Algunas de las ventajas son:

1. Cuando hay una buena comunicación entre los padres y los maestros, **disminuye el absentismo**. Según un reporte firmado por Johns Hopkins University (JHU), ayuda a reducir en un 24% las faltas del alumno.

2. **El rendimiento académico aumenta**. Según JHU, aspectos como la comprensión y la fluidez lectora mejoran cuando hay participación de los padres, aún más si los papás dedican tiempo para leer con sus hijos, ya que los alumnos saben que sus papás están al pendiente, tratan de mejorar por ellos, se sienten más motivados a aprender y mejorar sus calificaciones.

3. También **ayuda a mejorar el comportamiento del alumno en el aula**. Que los padres y docentes tengan más comunicación ayuda al alumno a sentirse más motivado en clase, mejorando su autoestima y actitud en el aula.

4. **El beneficio se extiende a todas las edades**. Aunque normalmente se habla del beneficio en alumnos de preescolar o primaria, hay otros estudios enfocados en alumnos de bachillerato. La participación de los padres marca una diferencia en todos los niveles aunque, claramente, va disminuyendo conforme el alumno avanza. Aún así, en la preparatoria, por ejemplo, el tener a los padres involucrados puede afectar la decisión si el alumno quiere seguir estudiando o no.

5. La participación de los padres **mejora el desempeño de los docentes**. Cuando los padres tienen mejor comunicación con los maestros, ellos aprenden a valorar más su trabajo y los desafíos que ellos enfrentan, lo que hace que el docente se sienta valorado. También los ayuda

a conocer más al alumno, lo que permite enseñarle de manera más personalizada y efectiva.

6. Ayuda a que los **padres de familia se sientan más involucrados y felices con la educación de sus hijos**. Al existir una buena conexión entre las escuelas, los padres comprenden mejor el plan de estudios y el avance que tienen sus hijos. Además ayuda a que se sientan más cómodos y felices con la calidad de la educación. Incluso puede motivar a aquellos que no terminaron su propia educación, a continuarla.

6. DECÁLOGO PARA UNA BUENA COMUNICACIÓN

Pautas de actuación:

1. **Aceptar otros puntos de vista.** Hay que valorar las distintas opiniones, puesto que enriquece el debate.
2. **Sinceridad** ante todo. Uno de los grandes problemas entre padres y docentes es utilizar un «doble lenguaje».
3. Dialogar no es hablar, sino **saber escuchar**. Es esencial la actitud de escucha activa.
4. No hay peor sordo que el que no quiere oír. **No hay que acudir a las reuniones estando a la defensiva.** La **verdad** no es monopolio de nadie. Siempre podemos aprender algo de los demás.
5. **Derecho a equivocarnos.** No debemos llevar hasta las últimas consecuencias un error para no quedar mal.



6. **Olvidar rencores.**

7. El **perdón** es un valor que también se educa.

8. **Saber ceder.** No podemos imponer siempre nuestra opinión.

9. No invadir la **intimidad**. Padres y profesores deben evitar preguntas molestas.

10. Esclavos del **tiempo**. Hay que tener claro de qué hablar porque el tiempo es limitado pero puede ser de calidad.

Fuente: Óscar González, director y fundador de la Escuela de Padres con Talento.

7. SISTEMA EDUCATIVO ESPAÑOL

1. EVOLUCIÓN NORMATIVA SOBRE LA PARTICIPACIÓN DE LAS FAMILIAS EN EL SISTEMA EDUCATIVO ESPAÑOL

El presente capítulo se centra en el análisis de la evolución de nuestro ordenamiento jurídico, desde una perspectiva histórica, en relación con la evolución de la participación de las familias en la educación.

Se inicia con la primera norma que lo refleja hasta llegar al sistema educativo vigente, donde, como hemos visto, la participación de los padres, como primeros responsables y protagonistas en la educación de sus hijos, comienza con la elección del tipo de enseñanza y centro educativo para sus hijos, continúa con la participación en los órganos colegiados consultivos del sistema educativo y en los órganos de gobierno de los centros (Consejos Escolares), con las actividades organizadas a través de las asociaciones de padres y madres y con el intercambio de información entre familia y escuela.

SIGLO XIX

El sistema educativo español nace en el primer tercio del siglo XIX con la Constitución de Cádiz de 1812, donde se establece por primera vez, la obligación de que haya escuelas de primeras letras en todos los pueblos de la Monarquía y donde la participación de las familias no aparece aún institucionalizada. La primera norma que alude a la participación de las familias es el **Plan General de Instrucción Pública de 1836 (Plan Duque de Rivas)**, donde la participación de las familias se articula a través de las comisiones locales de instrucción pública, entre cuyos componentes estarán tres padres de familia careciendo, no obstante, de representatividad, ya que su elección y nombramiento dependía de forma directa de autoridades gubernativas, pues eran nombrados por el gobernador civil.

La Ley Moyano de 1857, es la primera Ley General de Educación que se establece con este rango en España y regula la Junta Provincial de Instrucción Pública formada entre otros componentes por dos o más padres de familia.

REPÚBLICA

Ha que esperar hasta la publicación del **Decreto de 9 de junio de 1931** para que se **reconozca expresamente el derecho de los padres y madres a intervenir en la vida escolar**. Se crean los Consejos Provinciales de Protección Escolar, formados entre otros componentes por un padre y una madre elegidos por las asociaciones de padres; los Consejos Locales formados entre otros componentes por un padre y una madre y en los centros que se estimase conveniente un “Consejo Escolar”. La designación de los padres y madres empieza a depender en mayor medida de su representatividad en el sector de padres y madres y no de la designación gubernativa.

DICTADURA

Durante la Guerra Civil y mientras estuvieron vigentes **la Ley Orgánica de 10 de abril de 1942 y la Ley de 17 de julio de 1945, sobre Educación Primaria**, se excluye en sus textos a los representantes del sector de padres y madres y por tanto desaparece la participación de los mismos en el sistema educativo, que queda completamente centralizado y estatalizado.

Habrà que esperar hasta los años sesenta para que la participación de los padres y madres se plasmara de nuevo en un texto normativo, así la Ley de Asociaciones de 1964 permitía la posibilidad de organizar asociaciones de padres y madres en los centros escolares y el Estatuto del Magisterio Español establecía que un padre y una madre, elegidos por la asociación de la localidad, formaran parte de las juntas municipales de enseñanza.

El primer intento tras la Ley Moyano de 1857 de regular el sistema educativo en su globalidad llega con **la Ley General de Educación**

y **Financiación de la Reforma educativa de 4 de agosto de 1970**, que incluye en su texto articulado algunos preceptos relativos al derecho de los padres y madres a participar en la toma de decisiones educativas y las APAS se citan por primera vez en un texto legal.

DEMOCRACIA

El momento en el que se regula jurídicamente y se institucionaliza la participación de los padres y madres en el sistema educativo español de forma clara y expresa es con la aprobación y publicación de la **Constitución Española de 1978 (CE)**. El artículo 27.7 CE dispone en su literal: **“Los profesores, los padres y, en su caso, los alumnos intervendrán en el control y gestión de todos los centros sostenidos por la Administración con fondos públicos, en los términos que la Ley establezca”**. Abordaremos esta norma constitucional en más profundidad en el apartado siguiente.

La Ley Orgánica 5/1980 de 19 de junio por la que se regula el Estatuto de Centros Escolares (LOECE), es la primera Ley Orgánica dictada en desarrollo del artículo 27 de la CE y fue una ley transitoria. Reconoce los derechos de los padres, entre ellos, el derecho de los padres a la libre elección de centro docente, a que los hijos reciban la educación religiosa y moral de acuerdo con sus convicciones, derecho



de participación y de asociación. En esta regulación normativa, la participación de los padres se canalizaba a través del Consejo de Dirección y la Junta Económica, que junto con el Claustro de Profesores constituían los órganos colegiados de gobierno de los centros.

Posteriormente, **la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (LODE)** deroga la LOECE. Fue objeto de recurso previo de inconstitucionalidad, resuelto mediante el dictado de la Sentencia 77/1985, de 27 de junio, que consideró constitucional todos los aspectos relacionados con la participación educativa y los órganos de gobierno de los centros sostenidos con fondos públicos. Esta disposición normativa recogía los derechos de los padres y madres derivados de la CE que se encontraban recogidos en la LOECE.

En desarrollo del artículo 27.5 CE, se regula la creación de los Consejos Escolares Territoriales, se crea el Consejo Escolar del Estado con presencia de las organizaciones representativas de profesores, de padres, de alumnos y entidades relacionadas con el mundo educativo, con funciones de participación social y consultivas del gobierno. Se prevé la creación en las Comunidades Autónomas de Consejos Escolares Autonómicos, como órganos de participación y consulta en los territorios de las Comunidades Autónomas y su composición será muy similar a la del Consejo Escolar del Estado. Igualmente se prevé la posibilidad de crear Consejos Escolares Provinciales, Comarcales o Municipales.

En desarrollo del artículo 27.7 CE, la citada ley regula la creación de Consejos Escolares en todos los centros públicos y privados sostenidos con fondos públicos, en cuya composición se incluyen a cuatro representantes de los padres.

La publicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE) y la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la Participación, la Evaluación y el Gobierno de los Centros Docentes (LOPEG) no supuso ningún cambio en los que respecta a la composición de los

órganos de gobierno. Como novedad introduce, en lo que respecta a la participación de los padres y madres en el Consejo Escolar del centro, la posibilidad de que uno de los representantes de los padres y madres fuera designado por la asociación de padres más representativa en el centro escolar. Se combina de esta forma, por un lado, el derecho de representación individual de los padres y madres y, por otro lado, el derecho asociativo que tienen los mismo.

La Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación (LOCE), introduce dos novedades en lo que respecta a la participación de los padres y madres en la educación de sus hijos. En primer lugar, incluye entre los derechos de los padres y madres, el de participación e información en el proceso de enseñanza de sus hijos. En segundo lugar, el Consejo Escolar de los centros educativos públicos y privados sostenidos con fondos públicos es calificado como órgano de participación en el control y gestión del centro.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE), actualmente en vigor, deroga íntegramente las leyes orgánicas educativas que hasta el momento estuvieran en parte vigentes, salvo la LODE, en la que sólo una parte de sus preceptos se vieron afectados, así se incluyen derechos y deberes de los padres que ya constaban en la LODE y otros muy similares. Esta Ley será analizada más detenidamente en el apartado siguiente en lo que respecta a la participación de los padres y madres en el sistema educativo.

La Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa (LOMCE), viene a modificar parcialmente la LOE.

Entre esas modificaciones, hay algunas que afectan directamente a la participación de los padres y madres en los centros y en sus órganos colegiados.

Esta Ley Orgánica incluye de manera expresa, como uno de los

principios del sistema educativo español, el papel de los padres y las madres como primeros responsables de la educación de sus hijos; se menciona explícitamente el derecho de los padres a elegir el tipo de educación y de centro para sus hijos en el marco de los principios constitucionales.

La ley mantiene la composición del Consejo Escolar de los centros escolares privados sostenidos con fondos públicos en lo relativo a la presencia de los padres y las madres del alumnado (junto con los representantes del alumnado), si bien, se introduce una modificación en cuanto a su elección, pues se dispone que los representantes de los padres y madres del alumnado serán elegidos por y entre ellos, pero uno de los representantes debe ser designado por la asociación de padres y madres más representativa del centro escolar.

La participación de las familias en la educación de sus hijos se extiende desde el derecho a la información y asesoramiento sobre el proceso de enseñanza de sus hijos, la elección de modalidades de enseñanza, consultas sobre aspectos de mejora en el aprendizaje, compromisos educativos entre familia y centro educativo y la participación en los órganos de participación.

La Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOMLOE), actualmente en vigor, deroga la LOMCE, será objeto de análisis en el siguiente apartado.

2. MARCO NORMATIVO NACIONAL Y ANDALUZ VIGENTE DEL SISTEMA EDUCATIVO EN RELACIÓN CON LA PARTICIPACIÓN DE LAS FAMILIAS EN EDUCACIÓN

• ESTATAL

2.1. La Constitución Española de 1978 (CE).

2.2. Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE).



2.3. Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la educación (LODE).

2.4. Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOMLOE).

• AUTONÓMICO ANDALUZ

2.5. Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía (LEA).

2.6. Decreto 328/2010, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las escuelas infantiles de segundo grado, de los colegios de educación primaria, de los colegios de educación infantil y primaria y de los centros públicos específicos de educación especial.

2.7. Decreto 327/2010, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria.

2.1. LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA DE 1978

La Constitución Española de 1978 incluye referencias a numerosos sectores donde los ciudadanos se incorporan al proceso de toma de decisiones administrativas, generalmente con carácter consultivo. Es fun-

damental en este punto detenerse en su **artículo 9.2**, pues dispone en su literal: **“Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social”**.

En lo que se refiere al campo de la educación, **la C.E. regula el derecho a la educación en su artículo 27, dotándolo de una protección jurídica reforzada al incluirlo en el Título I “De los Derechos y Deberes Fundamentales”**. En su literal dispone:

1. *Todos tienen el derecho a la educación. Se reconoce la libertad de enseñanza.*

2. *La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana en el respeto a los principios democráticos de convivencia y a los derechos y libertades fundamentales.*

3. **Los poderes públicos garantizarán el derecho que asiste a los padres para que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.**

4. *La enseñanza básica es obligatoria y gratuita.*

5. **Los poderes públicos garantizarán el derecho de todos a la educación, mediante una programación general de la enseñanza, con participación efectiva de todos los sectores afectados y la creación de centros docentes.**

6. *Se reconoce a las personas físicas y jurídicas la libertad de creación de centros docentes, dentro del respeto a los principios constitucionales.*

7. **Los profesores, los padres y, en su caso, los alumnos intervendrán en el control y gestión de todos los centros sostenidos por la administración con fondos públicos, en los términos que la ley establezca.**

8. *Los poderes públicos inspeccionarán y homologarán el sistema educativo para garantizar el cumplimiento de las leyes.*

9. *Los poderes públicos ayudarán a los centros docentes que reúnan los requisitos que la ley establezca.*

10. *Se reconoce la autonomía de las Universidades, en los términos que la ley establezca.*

Este derecho a la participación está expresamente reconocido y recogido en los puntos 3º, 5º y 7º del artículo 27, lo que supone el reconocimiento constitucional de un derecho subjetivo a participar, proyectándose en el sistema educativo, el principio general de participación recogido en el artículo 9.2 C.E. y, por ello, debe ser garantizado por los poderes públicos, promovido por las administraciones educativas y ejercido por parte de las familias.

En el **punto 3º** del mencionado artículo la **participación de los padres y madres** en el sistema educativo no se reduce a su presencia en los órganos de carácter consultivo, sino que **se extiende al ejercicio del derecho a la libre elección de centro, a que sus hijos reciban la formación religiosa y moral acorde con sus convicciones, el ámbito asociativo, la corresponsabilidad y el compromiso educativo entre familia y escuela, las actividades extraescolares y el apoyo académico.**

El **punto 5º** del artículo 27 es el **fundamento para la creación de los Consejos Escolares territoriales de carácter consultivo y participativo**, no decisorio, que desarrollan actuaciones en base a la Programación General de la Enseñanza.

Por último, el **punto 7º** es el **fundamento de la existencia de los Consejos Escolares de los centros sostenidos con fondos públicos, cuyos componentes deben intervenir en el control y gestión de los centros.**

2.2. LEY ORGÁNICA 2/2006, DE 3 DE MAYO, DE EDUCACIÓN (LOE)

Entre los tres principios fundamentales que son la guía del texto normativo destaca el de colaboración de todos los componentes de la comunidad educativa, concibiendo la participación como un valor básico.

En su **Título Preliminar, artículo 1. h), h bis) y q)**, incluye el

papel fundamental de los padres y madres y recoge su derecho a la participación que comienza con la libre elección de centro educativo. Así, dispone en su literal:

“El sistema educativo español, configurado de acuerdo con los valores de la Constitución y asentado en el respeto a los derechos y libertades reconocidos en ella, se inspira en los siguientes principios:

(...)

h) El esfuerzo compartido por alumnado, familias, profesores, centros, Administraciones, instituciones y el conjunto de la sociedad.

*H bis) El Reconocimiento del **papel que corresponde a los padres, madres y tutores legales como primeros responsables de la educación de sus hijos.***

(...)

*q) **La libertad de enseñanza que reconozca el derecho de los padres, madres y tutores legales a elegir el tipo de educación y el centro para sus hijos, en el marco de los principios constitucionales”.***

Entre las modificaciones sufridas por la LOE tras la publicación de la LOMLOE en lo que afecta a la participación de las familias destaca la derogación de la demanda social como criterio para la programación de puestos escolares.



En su **Título V, artículo 118.3 y 4**, aborda como **principio general el ejercicio efectivo de la participación de las familias en los centros educativos**, que deberá ser fomentada por las Administraciones Educativas a quienes también obliga a promover e incentivar la colaboración efectiva entre familia y escuela para hacer efectiva la responsabilidad entre ambos en la educación de sus hijos.

La participación de las familias en el funcionamiento y gobierno de los centros privados sostenidos con fondos públicos viene regulada en su **artículo 119**, en su literal:

“1. Las Administraciones educativas garantizarán la intervención de la comunidad educativa en el control y gestión de los centros sostenidos con fondos públicos a través del Consejo Escolar.

...

4. Los padres y los alumnos y alumnas podrán participar también en el funcionamiento de los centros a través de sus asociaciones. Las Administraciones educativas favorecerán la información y la formación dirigida a ellos.

5. los centros tendrán al menos los siguientes órganos colegiados, con las funciones que se indican en esta Ley:

- a) Consejo Escolar.*
- b) Claustro del profesorado”.*

Un reflejo de la **corresponsabilidad** en la educación de los hijos de la familia y la escuela se observa en el **artículo 121.5 relativo al proyecto educativo del centro**: “Los centros promoverán **compromisos educativos entre las familias o tutores legales y el propio centro** en el que se consignen las actividades que padres, profesores y alumnos se comprometen a desarrollar para mejorar el rendimiento académico del alumnado”.

La LOE modifica varios preceptos de la Ley orgánica 8/1985 de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación entre los que destacan el **derecho a la libre elección de centro conforme a sus convicciones, el derecho a la información y a la participa-**

ción en la organización, funcionamiento, gobierno y evaluación del centro educativo y a ser oídos. Respecto a la **composición del Consejo Escolar de los centros privados concertados**, en los que respecta a los padres y madres, estos contarán con **cuatro representantes elegidos por y entre ellos, siendo uno de ellos designado por la asociación de padres más representativa del centro.**

2.3. LEY ORGÁNICA 8/1985, DE 3 DE JULIO, REGULADORA DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN (LODE)

Esta Ley se encuentra vigente, aunque ha sufrido modificaciones desde su entrada en vigor tras la publicación de la LOE y la LOMLOE.

En lo referente a la participación de las familias en el sistema educativo, esta normativa básica recoge en su texto legal **los derechos de los padres como padres, madres o tutores, en relación con la educación de sus hijos, hijas o pupilos/as:**

- Derecho a que sus hijos reciban una educación de calidad, para cuya consecución es fundamental la participación de los padres en el centro educativo.
- Derecho a escoger centro docente.
- Derecho a que reciban la formación religiosa o moral que esté de acuerdo con sus convicciones.
- Derecho a estar informados sobre el proceso de aprendizaje e integración socioeducativa de sus hijos/as.
- Derecho a participar en el proceso de aprendizaje de sus hijos/as.
- Derecho a participar en el control y gestión de los centros educativos a través del Consejo Escolar y en los términos establecidos en las leyes.

- Derecho a ser oídos en las decisiones que afecten a la orientación académica y profesional de sus hijos/as como primeros responsables de su educación.

- Derecho a participar de forma activa y cooperativa con los proyectos y tareas que se propongan desde el centro para mejorar el rendimiento y formación de sus hijos.

Asimismo, como primeros responsables de la educación de sus hijos o pupilos, tiene los siguientes **deberes u obligaciones**:

- Adoptar las medidas necesarias, o solicitar la ayuda correspondiente en caso de dificultad, para que sus hijos o pupilos cursen las enseñanzas obligatorias y asistan regularmente a clase.

- Proporcionar, en la medida de sus disponibilidades, los recursos y las condiciones necesarias para el progreso escolar.

- Estimularles para que lleven a cabo las actividades de estudio que se les encomienden.

- Participar de manera activa en las actividades que se establezcan en virtud de los compromisos educativos que los centros establezcan con las familias, para mejorar el rendimiento de sus hijos.

- Conocer, participar y apoyar la evolución de su proceso educativo, en colaboración con los profesores y los centros.

- Respetar y hacer respetar las normas establecidas por el centro, la autoridad y las indicaciones u orientaciones educativas del profesorado.

- Fomentar el respeto por todos los componentes de la comunidad educativa.

- Participar de forma cooperativa en aquellos proyectos y tareas que les propongan desde el centro educativo.

Se incluye el cauce de participación de las familias a través del Consejo Escolar del Estado, Consejo Escolar Autonómico, Provincial y Comarcal o Local, donde constarán entre sus componentes un representante de los padres y madres del alumnado, cuya designación se efectuará por las confederaciones o federaciones de asociaciones de padres de alumnos más representativa.

2.4. LEY ORGÁNICA 3/2020, DE 29 DE DICIEMBRE, POR LA QUE SE MODIFICA LA LEY ORGÁNICA 2/2006, DE 3 DE MAYO, DE EDUCACIÓN (LOMLOE)

Esta Ley, **que deroga la LOMCE e introduce importantes modificaciones en la LOE, ha sido recurrida ante el Tribunal Constitucional mediante la interposición de RECURSOS DE INCOSTITUCIONALIDAD**, que han sido admitidos a trámite, a fin de que el Alto Tribunal examine si esta legislación educativa conculca derechos y libertades fundamentales.

2.5. LEY 17/2007, DE 10 DE DICIEMBRE, DE EDUCACIÓN DE ANDALUCÍA (LEA)

Es la primera Ley general de educación en Andalucía y se promulga con la voluntad de desarrollar la LOE.

Entre los objetivos de esta Ley destaca lograr una mayor participación y corresponsabilidad de las familias y demás agentes implicados en el proceso educativo de sus hijos e hijas.

Su título I está dedicado a la Comunidad Educativa, dedicando, concretamente, su capítulo IV a las familias, regulando su participación en el proceso de enseñanza y aprendizaje de sus hijos e hijas, así como las asociaciones de padres y madres del alumnado, como cauce fundamental para posibilitar la participación de este sector en la Comunidad Educativa en las actividades de los centros docentes y, en general, en la educación.

En lo que respecta a la participación de las familias la Ley distingue, por tanto, dos secciones:

1.- La participación de las familias en el proceso educativo de sus hijos e hijas y en la vida del centro docente.

En este apartado destacan fundamentalmente los siguientes puntos:

- Se establece la obligación de los centros docentes de informar periódicamente a las familias sobre la evolución escolar de sus hijos y de oírlos en las decisiones que afecten a dicha evolución.
- Se establece, igualmente, la obligación de la Administración Educativa de impulsar la formación de padres y madres en aspectos que les permitan contribuir más efectivamente a la educación de sus hijos.
- Se obliga a la Administración Educativa a desarrollar medidas para estimular la participación de las familias en la vida de los centros y en los Consejos Escolares, a facilitar la colaboración de las asociaciones de padres y madres del alumnado con los equipos directivos de los centros y a realizar acciones formativas en las que participen las familias.



- Con el objeto de estrechar la colaboración de las familias con el profesorado, se prevé la posibilidad de que los padres, madres o tutores/as legales del alumnado puedan suscribir con el centro docente un compromiso educativo para procurar un seguimiento adecuado del aprendizaje de sus hijos/as o pupilos/as. Está especialmente indicado para el alumnado con dificultades, se podrá suscribir en cualquier momento del curso escolar y su seguimiento se realizará por el Consejo Escolar del centro.

- Se prevé la posibilidad de que familias suscriban un compromiso de convivencia, especialmente dirigido a las familias del alumnado con problemas de conducta y adaptación a las normas escolares. Al igual que en caso anterior, dicho compromiso se podrá suscribir por las familias en cualquier momento del curso escolar y su seguimiento se realizará por el Consejo Escolar del centro educativo.

- Se fomenta el uso de nuevos canales de comunicación electrónica con las familias, favoreciendo la realización de consultas e intercambios de información a través de internet y medios análogos.

- Se establece la obligación a los centros docentes de potenciar la realización de actividades de extensión cultural, dirigidas a todos los miembros de la Comunidad Educativa, con el objeto de permitir una relación del profesorado con las familias más allá de la derivada de la actividad académica de sus hijos e hijas.

2.- Las asociaciones de padres y madres del alumnado.

La Ley obliga a la Administración educativa a fomentar la creación y desarrollo de asociaciones de padres y madres del alumnado y de federaciones y confederaciones de asociaciones de padres y madres del alumnado.

Establece el mínimo de fines que deben cumplir las AMPAS:

- Asistir a los padres y madres o tutores/as en todo aquello que concierna a la educación de sus hijos.

- Colaborar en las actividades educativas de los centros.
- Promover la participación de los padres y madres del alumnado en la gestión del centro.

En cuanto a los derechos de las AMPAS, establece su derecho a ser informadas de las actividades y régimen de funcionamiento de los centros, de las evaluaciones de las que hayan podido ser objeto, así como del Plan de Centro.

2.6.-DECRETO 328/2010, DE 13 DE JULIO, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO ORGÁNICO DE LAS ESCUELAS INFANTILES DE SEGUNDO GRADO, DE LOS COLEGIOS DE EDUCACIÓN PRIMARIA, DE LOS COLEGIOS DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA Y DE LOS CENTROS PÚBLICOS DE EDUCACIÓN ESPECIAL

En este Decreto y en el Decreto 327/2010, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria, se detallan los derechos y deberes de las familias.

Así las familias tienen derecho a:

- Recibir el respeto y la consideración de todo el personal del centro.
- Participar en el proceso educativo de sus hijos e hijas, apoyando el proceso de enseñanza y aprendizaje de estos.
- Ser informadas de forma periódica sobre la evolución escolar de sus hijos e hijas.
- Ser oídas en las decisiones que afecten a la evolución escolar de sus hijos e hijas.



- Ser informadas de los criterios de evaluación que serán aplicados a sus hijos e hijas.
- Ser informadas puntualmente de las faltas de asistencia de sus hijos e hijas al centro.
- Suscribir con el centro docente un compromiso educativo para procurar un adecuado seguimiento del proceso de aprendizaje de sus hijos e hijas.
- Conocer el Plan de Centro.
- Ser informadas de las normas de convivencia establecidas en el centro.
- Recibir notificación puntual de las conductas contrarias o gravemente perjudiciales para la convivencia realizadas por sus hijos e hijas.
- Suscribir con el centro docente un compromiso de convivencia, con objeto de establecer mecanismos de coordinación con el profesorado y con otros profesionales que atienden al alumno o alumna que presente problemas de conducta o de aceptación de las normas escolares, y de colaborar en la aplicación de las medidas que se propongan, tanto en el tiempo escolar como extraescolar, para superar esta situación.

- Recibir información de las actividades y régimen de funcionamiento del centro, así como de las evaluaciones de las que haya podido ser objeto.

- Recibir información sobre los libros de texto y los materiales didácticos adoptados en el centro.

- Participar en la vida del centro y en el Consejo Escolar.

- Utilizar las instalaciones del centro en los términos que establezca el Consejo Escolar.

Los padres y las madres o representantes legales, como principales responsables que son de la educación de sus hijos e hijas o pupilos, **tienen la obligación de colaborar con los centros docentes y con los maestros y maestras.**

Esta colaboración de las familias se concreta en los siguientes **deberes:**

- Estimular a sus hijos e hijas en la realización de las actividades escolares para la consolidación de su aprendizaje que les hayan sido asignadas por el profesorado.

- Respetar la autoridad y orientaciones del profesorado.

- Respetar las normas de organización, convivencia y disciplina del centro.

- Procurar que sus hijos e hijas conserven y mantengan en buen estado los libros de texto y el material didáctico cedido por los centros.

- Cumplirán con las obligaciones contraídas en los compromisos educativos y de convivencia que hubieran suscrito con el centro.

CUADRO RESUMEN DERECHOS Y DEBERES DE LOS PADRES Y MADRES DE ALUMNOS/AS

DERECHOS

- A que sus hijos/as reciban una educación de calidad.
- A escoger centro docente.
- A que sus hijos/as reciban formación religiosa o moral acorde con sus convicciones.
- A recibir información sobre el proceso de aprendizaje de forma periódica y a participar en el.
- A participar en el control y gestión del centro a través del Consejo Escolar.
- A ser oídos en las decisiones que afecten a la evolución escolar y orientación académica de sus hijos/as.
- A participar activamente en los proyectos y tareas que se propongan desde el centro para mejorar el rendimiento de sus hijos/as.
- A recibir respeto y consideración de todo el personal del centro.
- A ser informados de los criterios de evaluación aplicados a sus hijos/as.
- A ser informados de las faltas de asistencia al centro de sus hijos/as.
- A suscribir con el centro un compromiso educativo para el adecuado seguimiento del proceso de aprendizaje de sus hijos.
- A conocer el Plan de Centro.
- A recibir información de las normas de convivencia del centro.
- A recibir notificación de conductas contrarias a la convivencia realizada por sus hijos/as.
- A suscribir con el centro un compromiso de convivencia en casos de hijos/as que presenten problemas de conducta.
- A ser informados de las actividades y régimen de funcionamiento del centro, así como de las evaluaciones.

- A recibir información sobre los libros de texto y material didáctico adoptado en el centro.
- A participar en la vida del centro y en el Consejo Escolar.
- A utilizar las instalaciones del centro en los términos establecidos por el Consejo Escolar.



DEBERES

- Adoptar medidas o solicitar ayuda en caso de dificultad para que sus hijos cursen las enseñanzas obligatorias y asistan a clase.
- Proporcionar los recursos y condiciones necesarias para el progreso escolar.
- Estimular a sus hijos/as para que realicen las actividades de estudio encomendadas.
- Participar activamente en las actividades establecidas en virtud de los compromisos educativos familia-escuela.
- Conocer, participar y apoyar la evolución del proceso educativo, en colaboración con profesores/as y centro.
- Respetar y hacer respetar las normas establecidas de organización, convivencia y disciplina del centro.
- Fomentar el respeto a todos los miembros de la comunidad educativa.
- Participar de forma cooperativa y activa en proyectos y tareas propuestas por el centro.
- Procurar que sus hijos conserven y mantengan en buen estado los libros y material didáctico del centro.

8. CAUCES DE PARTICIPACIÓN DE LAS FAMILIAS EN EL SISTEMA EDUCATIVO

Los cauces de participación de las familias en el sistema educativo se articularán principalmente a través de las siguientes vías:

- **VÍA ASOCIATIVA:**

1. **Asociaciones de Padres y Madres del Alumnado (AMPAS).**
2. **Federaciones y Confederaciones de Asociaciones de Padres y Madres del Alumnado.**

- **VÍA REPRESENTATIVA:**

1. **Consejo Escolar del Estado.**
2. **Consejo Escolar Andaluz.**
3. **Consejo Escolar Provincial.**
4. **Consejo Escolar Comarcal.**
5. **Consejo escolar Municipal.**
6. **Consejo Escolar del centro educativo.**

- **VÍAS DE PARTICIPACIÓN INDIVIDUAL:**

1. **Elección de centro educativo por los padres y madres como primeros responsables de la educación de sus hijos y para educarlos de acuerdo con sus convicciones morales y filosóficas.**
2. **Tutorías.**
3. **Participación en la vida del centro: asistencia a reuniones informativas trimestrales, participación en la escuela de padres, asistencia a actividades culturales y/ o deportivas, como campeonatos, fiestas de fin de curso...**

TIPOS DE PARTICIPACIÓN

Abordamos en este apartado los tipos de participación de las familias en los centros educativos:

1. Participación informativa:

Este tipo de participación es el reflejo del derecho de las familias a ser informadas por el centro de todas las actividades y decisiones relativas al proceso educativo de sus hijos.

2. Participación consultiva:

Las familias toman parte de los procesos de decisión del centro educativo, sólo desde la vertiente consultiva y a través de su representación en el Consejo Escolar del centro y las asociaciones de padres y madres de alumnos.

3. Participación decisoria:

Las familias toman parte en los procesos de decisión respecto a aquellos asuntos que afectan al centro educativo, mediante su representación en los órganos de los centros, es decir, la participación decisiva de las familias en el centro educativo queda vinculada al consejo escolar y a las asociaciones de padres y madres de alumnos.

4. Participación evaluadora:

La LEA es la única ley autonómica que incluye en su texto normativo este tipo de participación de las familias. Está basada en la participación de los representantes de las asociaciones de padres y madres del alumnado en los Consejos Escolares de los centros e instando a estos en realizar autoevaluaciones en las que participen todos los miembros de la comunidad educativa, favoreciendo el intercambio de puntos de vista para prevenir futuros problemas o dificultades.

5. Participación educativa:

Las familias participan en los procesos educativos del centro educativo desde dos vertientes: la formativa, consistente en la recepción de formación por parte de las familias (talleres de padres y madres...) y la

educativa, es la vertiente activa relativa a la participación de las familias en las actividades educativas en las que pueden participar a través de las asociaciones de padres y madres del alumnado y que formarán parte de la Programación General del Centro.

ASOCIACIONES DE PADRES Y MADRES DEL ALUMNADO (AMPAS)

En segundo lugar, como se ha detallado, la participación de los padres y madres, como primeros educadores de sus hijos, es vital para que el desarrollo educativo sea el mejor. Al concretarse la participación efectiva de las familias en los centros educativos fundamentalmente a través del Consejo Escolar y de las asociaciones de padres y madres de alumnos, es imprescindible conocer el mundo de las AMPAS, que son, cómo constituir las, su funcionamiento e inscripción en registros y federaciones.

1. NORMATIVA QUE REGULA LAS AMPAS

- **Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE).**
- **Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía (LEA).**
- **Ley 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.**



- Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones en Andalucía.
- Decreto 152/2002, de 21 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Asociaciones de Andalucía.
- Real Decreto 1533/1986, de 11 de julio, por el que se regulan las asociaciones de padres de alumnos.
- Decreto 27/1988, de 10 de febrero, por el que se regulan las asociaciones de padres de alumnos de centros docentes no universitarios en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Decreto 71/2009, de 31 de marzo, por el que se regula el Censo de Entidades Colaboradoras de la Enseñanza.
- Resolución de 18 de junio de 2019, de la Dirección General de Atención a la Diversidad, Participación y Convivencia escolar, por la que se solicita la actualización de actos inscritos en el Censo de Entidades Colaboradoras de la Enseñanza.
- Ley 7/2001, de 12 de julio, del Voluntariado.
- Decreto 279/2002, de 12 de noviembre por el que se regulan la organización y funcionamiento de los Consejos de Voluntariado en Andalucía.
- Decreto 3/2007, de 9 de enero, por el que se regula la organización y el funcionamiento del Registro General de Entidades de Voluntariado de Andalucía y el seguro de las personas voluntarias.
- Orden de 30 de enero de 2008 por el que se establecen las condiciones de las pólizas de seguro que se suscriban por las Entidades de Voluntariado para las personas que desarrollan programas de Acción Voluntaria Organizada.

2. ¿QUÉ ES UN AMPA?

Las AMPAS nacen al amparo del artículo 27 CE y son asociaciones sin ánimo de lucro formadas por Padres y Madres y tutores y tutoras legales del Alumnado de un centro educativo no universitario, creadas bajo los parámetros legales correspondientes y cuyo objetivo fundamental es fomentar la participación de las familias, colaborar con el centro en

una educación integral, tanto académica como personal, y conseguir un clima de convivencia en el centro educativo.

3.- FUNCIONES DEL AMPA

El artículo 5 del **Real Decreto 1.533/1986** establece que las asociaciones de padres y madres del alumnado asumirán las siguientes funciones:

- a) Asistir a los padres o tutores en todo aquello que concierne a la educación de sus hijos o pupilos
- b) Colaborar en las actividades educativas de los Centros.
- c) Promover la participación de los padres de los alumnos en la gestión del Centro.
- d) Asistir a los padres de alumnos en el ejercicio de su derecho a intervenir en el control y gestión de los Centros sostenidos con fondos públicos.
- e) Facilitar la representación y la participación de los padres de alumnos en los Consejos Escolares de los Centros públicos y concertados y en otros órganos colegiados.
- f) Cualesquiera otras que, le asignen sus respectivos estatutos.

Las acciones de las AMPAS las podríamos clasificar como:

- **Informativas:** Las AMPAS deben establecer vías de información entre el centro y las familias. Proporcionarán información relativa a la propia asociación, instrucciones de cómo se desarrolla el curso, funcionamiento del consejo escolar y plan de actividades entre otras

- **Formativas:** Una de las funciones más importantes de las AMPAS es la de formar a las familias en aspectos relevantes de la educación de sus hijos, su evolución y en los proyectos educativos que se desarrollan en el centro y en la etapa educativa, a fin de ayudarlos en este complejo proceso. Es decir, tratar de involucrar a los padres y madres en todo lo relativo a la educación de sus hijos.



- **Representativas:** Las AMPAS representan a los padres como miembros del consejo escolar del centro, órgano de participación y gestión del centro, y en las reuniones que como tal pudiera tener con la dirección del centro.

Las AMPAS para cumplir con todas estas acciones al inicio del curso escolar elaborarán su Plan de Actividades acompañado del presupuesto económico y el plazo de ejecución.

4.- FINALIDADES DE UN AMPA.

- Asistir a los padres y madres en todo lo concerniente a la educación de sus hijos.
- Colaborar en las actividades educativas, complementarias y extraescolares de los centros.
- Organizar actividades culturales y deportivas.
- Promover la participación de los padres y madres de alumnos en la gestión del centro educativo.
- Asistir a los padres y madres en el ejercicio de su derecho a intervenir en el control y gestión de los centros educativos.
- Facilitar la representación y participación de los padres de alum-

nos en los Consejos Escolares, para lo que podrán presentar candidaturas en los correspondientes procesos electorales.

- Promover el desarrollo de programas de educación familiar.
- Representar a los padres y madres asociados ante las instancias educativas y otros organismos.
- Cualesquiera otras que de conformidad con la normativa que las regula le asignen sus estatutos.

5.- ¿QUÉ DERECHOS TIENEN LOS SOCIOS/AS DEL AMPA?

- Participar en las actividades de la asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos.
- Ser informado/a acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- Ser oído/a con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él/ella y ser informado/a de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- Acceder a la documentación de la asociación, a través de la Junta Directiva.
- Usar los bienes e instalaciones de uso común de la Asociación, con respeto a igual derecho del resto de los/as socios/as.

6.- ¿CUÁLES SON LAS OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS/AS DE UN AMPA?

- Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para su consecución.
- Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio/a.
- Cumplir el resto de las obligaciones que resulten de las disposiciones establecidas en los estatutos.
- Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General.

7.- ¿CÓMO SE CONSTITUYE UN AMPA?

Para constituir válidamente un AMPA basta el acuerdo de al menos diez padres o madres.

El acuerdo de constitución, que incluirá la aprobación de los Estatutos, se formalizará mediante el Acta Fundacional. Con la aprobación del acta, el AMPA adquiere personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, sin perjuicio de la necesidad de inscripción en el correspondiente registro a los efectos de publicidad y garantía frente a terceros.

PASOS PARA LA CONSTITUCIÓN DE UN AMPA:

• **Acuerdo de al menos 10 padres, madres y/o tutores legales de constituir un AMPA con fines conforme a la legislación vigente.**

• **Elaborar un ACTA FUNDACIONAL que contenga como mínimo la firma de los socios fundadores.**

• **Elaborar los ESTATUTOS conforme a la normativa vigente.** Los Estatutos deberán contener los siguientes extremos:

- Denominación de la asociación, que deberá contener una referencia que la singularice y una indicación al Centro docente en que se constituye.
- Finalidades de la asociación.
- Domicilio, que podrá ser el del Centro docente en el que la asociación se constituye.
- Composición y funcionamiento de sus órganos de gobierno, que en todo caso deberán ser democráticos.
- Procedimiento de admisión de los asociados. La admisión será, en todo caso, voluntaria y previa solicitud de inscripción, no pudiendo exigirse más requisitos que el de ser padre o tutor de alumno matriculado en el Centro, abonar, en su caso, las correspondientes cuotas y aceptar expresamente los correspondientes estatutos.
- Derechos y deberes de los asociados.

- Competencias de las Asambleas Generales.
- Patrimonio fundacional, recursos económicos previstos y aplicación que haya de darse al patrimonio de la asociación en caso de disolución.
- Régimen de modificación de los estatutos.

Los Estatutos deberán estar sellados y firmados en todas sus páginas por al menos dos socios o la presidencia y la secretaría si ya estuvieran designados.

- **Convocar una ASAMBLEA GENERAL** de Madres, Padres y/o tutores legales para la aprobación de los Estatutos, Elección de la Junta Directiva y acuerdo de inscripciones.

Con el otorgamiento del acta adquirirá la asociación su personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, sin perjuicio de la necesidad de inscripción como garantía frente a terceros.

- **Registro del AMPA en el Registro de Asociaciones.** El AMPA debe inscribirse en el Registro de Asociaciones, para ello debe cumplir con los requisitos del Registro de Asociaciones exigidos por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, la Ley 4/2.006, de 23 de junio, de Asociaciones en Andalucía y el Decreto 152/2.002, de 21 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Asociaciones de Andalucía.

Para inscribir al AMPA, se deberá presentar telemáticamente ante la Delegación Territorial de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local, a través del enlace: <https://www.junta-deandalucia.es/servicios/procedimientos/detalle/24421.html> la siguiente documentación:

- Formulario de solicitud de inscripción de constitución en el Registro de Asociaciones (original y copia). Deberá ir firmado digitalmente por cualquiera que la

promueva o quien ejerza la presidencia o por quien actúe como representante debidamente acreditado.

- Acta Fundacional, tres originales firmados al menos por tres socios/as.
- Estatutos, tres originales firmados por al menos dos socios/as o por la presidencia y la secretaría en caso de haber sido designados.
- Copia del DNI de los socios/as fundadores/as.

• **Solicitud de Código de Identificación Fiscal.** El AMPA una vez constituida deberá solicitar el Código de Identificación Fiscal ante la correspondiente Delegación del Ministerio de Hacienda, donde deberá presentar la siguiente documentación de forma presencial:

- Formulario 36 del Ministerio de Hacienda.
- Original y copia de los Estatutos.
- Certificación de la representación legal, emitida por la Secretaría del AMPA.
- Original y copia del/la representante legal.

Estando el AMPA legalmente registrada y con su CIF, en Asamblea General podrá decidir inscribirse en el Censo de Entidades Colaboradoras de la Enseñanza de la Junta de Andalucía, en el Registro de Entidades de Voluntariado y en la Federación de Asociaciones de Padres y Madres del Alumnado que más se identifique con su proyecto.

• **Inscripción del AMPA en el Censo de Entidades Colaboradoras de la Enseñanza de la Junta de Andalucía.** Desde la entrada en vigor del Decreto 71/2009, de 31 de marzo, por el que se regula el Censo de Entidades Colaboradoras de Enseñanza, se establece la obligatoriedad de inscripción de las AMPAS en este Censo, tanto las de nueva constitución como las ya constituidas, como requisito para intervenir en actividades dependientes de la Consejería de Educación, como el acceso a líneas de subvenciones.

Para ello, deberán presentar en la Consejería de Educación/Di-



rección General de Atención a la Diversidad, Participación y Convivencia Escolar, de forma presencial o telemática a través de Registro General, la siguiente documentación:

- Formulario de Solicitud de Inscripción (original y copia).
- Copia de los Estatutos y del Acta Fundacional.
- Certificado de composición de la Junta Directiva.
- Certificado del Acta de la Asamblea en la que se acordó la inscripción en el Censo de Entidades Colaboradoras de la Enseñanza de la Junta de Andalucía.

Las copias de la documentación no necesitan compulsar y si se dispone de certificado digital puede realizarse telemáticamente.

En virtud de lo dispuesto en la **Resolución de 18 de junio de 2019, de la Dirección General de Atención a la Diversidad, Participación y Convivencia escolar, por la que se solicita la actualización de actos inscritos en el Censo de Entidades Colaboradoras de la Enseñanza**, es de obligado cumplimiento para todas las entidades aportar sus datos de contacto, teléfono, correo electrónico y los datos de pertenencia a una federación acompañado del acta o certificado del acta de asamblea en la que se decide su pertenencia a la federación a la que estén asociados.

Este trámite de actualización lo debe realizar quien ostente la presidencia de la entidad, para lo que deberá identificarse con el usuario y contraseña pasen. Si no se dispone de usuario y contraseña pasen se puede solicitar en el siguiente enlace: https://www.juntadeandalucia.es/educacion/seneca/seneca/jsp/general/DetAutologin.jsp?C_MODO=INICIO&T_COLECTIVO=TUT_LEGAL&rndval=706035270 y ante cualquier incidencia se debe solicitar al centro educativo.

Las AMPAS que no tengan actualizados los datos de la persona que ostente la presidencia de la entidad, adjuntarán la solicitud de modificación de datos como representantes de la misma, así como copia o certificado de acta de la asamblea en la que se modifica la Junta Directiva, con el compromiso de presentar los originales debidamente firmados con posterioridad.

La actualización telemática se debe hacer a través del siguiente enlace: https://www.juntadeandalucia.es/educacion/secretariavirtual/sede/solicitudes/#Censo_de_Entidades_Colaboradoras.

Cuando se realice la actualización telemática deberá indicarse la pertenencia a FAPYMA y adjuntar certificado de acta de la asamblea en la se acuerda su asociación y pertenencia a FAPYMA.

La no actualización de los datos supondrá el inicio de un procedimiento de modificación de los datos inscritos, pudiendo llegar a motivar una resolución de baja del mismo.

• **Inscripción en el Registro General de Entidades de Voluntariado de Andalucía.** La participación ciudadana de carácter voluntario y solidario desarrollada por las Asociaciones de Padres y Madres del Alumnado es un instrumento fundamental de cooperación en la mejora de la calidad socioeducativa de la comunidad educativa.

Según la normativa para poder acceder a las ayudas de carácter económico y formativo que la Administración Pública ofrece a través de

sus Consejerías en materia de voluntariado, es requisito estar inscrito en el Registro General de Entidades de Voluntariado de Andalucía.

Serán **objeto de inscripción** los siguientes datos de las entidades de voluntariado:

- La denominación y los datos identificativos de la entidad de acuerdo con su naturaleza jurídica, así como el número de personas que la componen indicando el sexo. En el caso de entidades colectivas, las entidades que la componen.
- Los fines que persiguen y las actividades que desarrollan, a través de sus programas de actuación.
- La identidad de la persona que ostente la representación legal de la entidad, así como de las personas que compongan su órgano de dirección.
- El ámbito de implantación territorial de los programas de acción voluntaria desarrollados por la entidad.
- El domicilio o lugar donde se encuentre ubicada la sede de la entidad en Andalucía.
- La declaración de utilidad pública, si dispusiera de ella.
- La fecha de aprobación de las normas internas de organización y funcionamiento.
- La identificación, objeto y período de vigencia de la póliza del seguro.

El **trámite para su inscripción** se puede realizar presencialmente o de manera telemática en el siguiente enlace: <http://www.junta-deandalucia.es/servicios/procedimientos/detalle/1269>.

Para dicha inscripción **se deberá presentar ante la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, la siguiente documentación:**

- Formulario de Solicitud de Inscripción/ Modificación/Baja en el Registro General de Entidades de Voluntariado de Andalucía.

- Memoria, en la que se recojan los fines que persigue el AMPA y las actividades realizadas por la misma a través de programas de voluntariado.
- Relación de las personas que componen la Junta Directiva del AMPA.
- Póliza del seguro suscrita por el AMPA.

Los **requisitos** que deben cumplir las asociaciones de voluntariado son los siguientes:

- Estar legalmente constituidas.
- Tener personalidad jurídica.
- Carecer de ánimo de lucro.
- Actuar en alguna de las áreas establecidas en el artículo 5 de la Ley 7/2001, de 12 de julio.
- Contar con la participación de personas voluntarias.
- Actuar en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.



INSCRIPCIÓN**Registro de Asociaciones**

Delegación Territorial de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local.

www.juntadeandalucia.es

https://www.juntadeandalucia.es/ser_vicios/procedimientos/detalle/24421.html

Código de Identificación Fiscal

Delegación del Ministerio de Hacienda.

www.hacienda.gob.es

<http://www.juntadeandalucia.es/servicios/procedimientos/detalle/1269>

Censo de Entidades**Colaboradoras de la Enseñanza**

Consejería de Educación/Dirección General de Atención a la Diversidad, Participación y Convivencia Escolar.

https://www.juntadeandalucia.es/educacion/secretariavirtual/sede/solicitudes/#Censo_de_Entidades_Colaboradoras

https://www.juntadeandalucia.es/ser_vicios/procedimientos/detalle/2244.html

Registro General de Entidades de Voluntariado de Andalucía

Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación.

http://www.juntadeandalucia.es/ser_vicios/procedimientos/detalle/1269

FAPYMA

informacion@fapyma.es

DOCUMENTACIÓN

- Solicitud del acto de inscripción (original y copia).
- Acta Fundacional, tres originales firmados al menos por tres socios/as.
- Estatutos, tres originales firmados por al menos dos socios/as o por la Presidencia y la Secretaría en caso de haber sido designados.
- Copia del DNI de los socios/as fundadores/as.

- Formulario 36 del Ministerio de Hacienda.
- Original y copia de los Estatutos.
- Certificación de la representación legal, emitida por la Secretaría del AMPA.
- Original y copia del/la representante legal.

- Solicitud de Inscripción (original y copia).
- Copia de los Estatutos y del Acta Fundacional.
- Certificado de composición de la Junta Directiva.
- Certificado del Acta de la Asamblea en la que se acordó la inscripción en el Censo de Entidades Colaboradoras de la Enseñanza de la Junta de Andalucía.

- Formulario de Solicitud de Inscripción/Modificación/Baja en el Registro General de Entidades de Voluntariado de Andalucía.
- Memoria, en la que se recojan los fines que persigue el AMPA y las actividades realizadas por la misma a través de Programas de Voluntariado.
- Relación de las personas que componen la Junta Directiva del AMPA.
- Póliza del seguro suscrita por el AMPA.

- Ficha de asociación.

8.- ¿QUÉ CARGOS COMPONEN LA JUNTA DIRECTIVA DEL AMPA?

La Junta Directiva del AMPA:

- Gestiona y representa al AMPA.
- Es elegida en Asamblea General extraordinaria como mínimo cada dos años.
- Sus miembros pueden ser reelegidos.
- La junta directiva saliente deberá entregar los libros y archivos a la entrante.

Su composición es la siguiente:

• **PRESIDENCIA:** Es la persona que ostentará la representación legal de la asociación y la que convoca y preside las reuniones de la Junta Directiva y las Asambleas.

• **VICEPRESIDENCIA:** No es de obligada existencia, si existiera colabora y sustituye en casos de ausencia a la Presidencia.

• **SECRETARÍA:** Es la persona encargada de levantar acta de las reuniones y Asambleas, el responsable de la documentación del AMPA y de realizar los certificados de la asociación con el visto bueno de la Presidencia.

• **TESORERÍA:** Es la persona responsable de las finanzas, del libro de cuentas, elabora el presupuesto anual y presenta el balance de cuentas.

• **VOCALÍAS:** Son las personas que deciden y actúan junto a los otros cargos de la Junta Directiva, pueden asumir la responsabilidad de formación y coordinación de actividades extraescolares.

Todos los miembros de la Junta Directiva deben conocer las necesidades de sus socios/as, del alumnado y del entorno socioeducativo para poder establecer prioridades, objetivos y actividades. Esto permitirá a los socios/as sentirse identificados y representados por su AMPA fortaleciendo el sentido de pertenencia.

9.- ¿CUÁLES SON LOS DERECHOS DE UN AMPA?

- Tener reservado en el centro un espacio para poder desarrollar sus actividades.

- Tener acceso libre al centro educativo, sin que pueda ser condicionado por la presencia del personal.

- Poder utilizar con carácter preferente las instalaciones del centro para el desarrollo de actividades acordes a los fines fijados en sus estatutos, siempre que no sean lucrativas ni interfieran en el desarrollo de la actividad docente y lo comunique con antelación y por escrito a la dirección del centro, comprometiéndose en este caso a hacer buen uso.

- Participar en todas las actuaciones del Consejo Escolar del centro educativo, a través de sus representantes.

- Presentar candidaturas para las elecciones a Consejos Escolares.

- Designar directamente a su representante en el Consejo Escolar, pudiendo sustituirlo en cualquier momento sin que tenga porqué coincidir con la convocatoria de elecciones.

- Acceder a cualquier documentación e información sobre el centro con la finalidad de aportar propuestas de mejora.

- Participar en la elaboración y revisión del Proyecto Educativo del centro.

- Formar e informar a las familias. Tiene una doble vertiente de derecho y deber.

- Proponer y desarrollar proyectos de actividades extraescolares que deberán ser previamente aprobadas por el Consejo Escolar y que se incorporarán a la Programación Anual del Centro. Las actividades dirigidas a los alumnos deberán estar abiertas a todos los alumnos del centro, carecer de ánimo de lucro y deben servir para el desarrollo integral del alumnado y su socialización.

Las cuotas que deberán abonar, en su caso, los usuarios de las ac-

tividades extraescolares deberán ser aprobadas por el Consejo Escolar del centro y comunicadas a la Administración educativa correspondiente.

- Asociarse a una federación de asociaciones de padres y madres del alumnado de nivel provincial o/y autonómico.
- Participar en los procesos de evaluación interna y colaborar en los de evaluación externa del centro educativo.

10.- ¿CUÁLES SON LOS DEBERES DE UN AMPA?

• Tener completos, actualizados y sellados los libros de actas, cuentas y socios/as, con las hojas numeradas y selladas, pudiendo llevarse en soporte electrónico siempre que cumplan estas exigencias.

• Comunicar todos los cambios de la Junta Directiva a cada uno de los registros en los que se encuentre inscrita y a la Federación a la que se encuentre asociada.

- Formar e informar a las familias.
- Proponer y desarrollar proyectos de actividades extraescolares.
- Promover el asociacionismo de padres y madres.

11.- ¿CUÁLES SON LOS CANALES DE FINANCIACIÓN DEL AMPA?

• **Cuota de asociado/a:** Cuota que abona cada asociado/a por estar asociado al AMPA. Su importe se establece en Junta General Extraordinaria.

• **Ayudas y subvenciones:** Anualmente la Administración Pública convoca subvenciones y ayudas a las que pueden acceder aquellas AMPAS que consten inscritas en el Censo de Entidades Colaboradoras de la Enseñanza y en su caso en el Registro General de Entidades de Voluntariado, para el desarrollo de actividades. Exige la previa presentación



de un proyecto, y una vez obtenida la subvención se deberá presentar una memoria de las actividades desarrolladas conforme al proyecto aprobado y se tendrá que justificar económicamente.

- **Donaciones.**
- **Otros ingresos** procedentes de sorteos, fiestas...

La Junta Directiva deberá presentar para su aprobación en Asamblea General Ordinaria la relación de ingresos y gastos y el Plan de Actividades.

12.- ¿QUE ES EL PLAN ANUAL DEL AMPA?

El AMPA deberá elaborar a inicio del curso escolar un Plan Anual, donde se incluirán las actividades que va a realizar, fijando un orden de prioridades.

Para la elaboración de este Plan, el AMPA deberá tener en cuenta:

- La realidad de su entorno.
- Los recursos humanos, económicos y materiales de que dispone.
- Los objetivos que quiere alcanzar.

FEDERACIONES Y CONFEDERACIONES DE ASOCIACIONES DE PADRES Y MADRES DEL ALUMNADO

- **FEDERACIÓN DE AMPAS:** Una federación de AMPAS, es una organización sin ánimo de lucro, de ámbito provincial, autonómico o nacional, que aglutina a diversas asociaciones de padres y madres del alumnado, con el fin principal de asesorarlas y representarlas ante las instituciones, tanto públicas como privadas, defendiendo los derechos de los padres y madres del alumnado que las conforman, como primeros responsables de la educación de sus hijos e hijas.

- **CONFEDERACION DE AMPAS:** Una Confederación es una organización sin ánimo de lucro de ámbito autonómico o nacional, que aglutina a federaciones de asociaciones de padres y madres del alumnado y las representa en distintas instituciones tanto públicas como privadas en la defensa de los derechos de los padres y madres que representan.

CONSEJOS ESCOLARES

NORMATIVA

- Ley Orgánica 2/2.006, de 3 de mayo, de Educación (LOE).

- Ley Orgánica 3/2.020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2.006, de 3 de mayo, de Educación (LOMLOE).

- Decreto 486/1996, de 5 de noviembre, sobre Órganos Colegiados de Gobierno de los Centros Docentes Públicos y Privados Concertados a excepción de los Centros para la Educación de Adultos y de los Universitarios.

- Orden de 13 de 7 de octubre de 2010, por la que se regula el desarrollo de los procesos electorales para la renovación y constitución de los Consejos Escolares de los centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad autónoma de Andalucía, a excepción de los centros específicos de educación

permanente de personas adultas y se efectúa convocatoria para el año 2010.

- Instrucciones de 7 de octubre de 2010 de la Dirección General de Participación e Innovación Educativa sobre el proceso electoral para la renovación y constitución de los Consejos Escolares de centros docentes públicos, privados concertados, escuelas infantiles y centros de educación infantil de convenio a excepción de los centros específicos de educación permanente de personas adultas y de los universitarios.

- Instrucción de 22 de septiembre de 2020, de la Dirección General de Atención a la Diversidad, Participación y Convivencia Escolar, sobre el desarrollo de los procesos electorales para la renovación y constitución de los Consejos Escolares en los centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a excepción de los centros específicos de educación permanente de personas adultas.

- Aclaraciones de 16 de noviembre de 2012, de la Dirección General de Participación y Equidad sobre la designación en el Consejo Escolar de la persona que impulse medidas educativas que fomenten la igualdad real y efectiva entre hombre y mujeres.

- Ley 4/1.984, de 9 de enero, de Consejos Escolares. (En la Comunidad Autónoma de Andalucía).

- Decreto 332/1.988, de 5 de diciembre, por el que se regula la composición y funcionamiento de los Consejos Escolares de ámbito territorial en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

- Decreto 266/2.1010, de 11 de mayo, de modificación del Decreto 332/1.988, de 5 de diciembre, por el que se regula la composición y funcionamiento de los Consejos escolares de ámbito territorial en la Comunidad autónoma de Andalucía.

- Orden de 14 de febrero de 2.011, por la que se aprueba el reglamento de funcionamiento del Consejo Escolar de Andalucía.

- Orden ESD/2669/2.008, de 9 de diciembre, por la que



se aprueba el Reglamento de funcionamiento del Consejo Escolar del Estado.

- Orden de 7 de octubre de 2010, por la que se regula el desarrollo de los procesos electorales para la renovación y constitución de los Consejos Escolares de los centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a excepción de los centros específicos de educación permanente de personas adultas y se efectúa convocatoria para el año 2010.

EL CONSEJO ESCOLAR DEL ESTADO

El Consejo Escolar del Estado es el órgano de ámbito nacional para la participación de los sectores afectados en la programación general de la enseñanza y de asesoramiento respecto de los proyectos de ley o reglamentos que hayan de ser propuestos o dictados por el Gobierno.

Se reunirá al menos una vez al año con carácter preceptivo.

En su composición contará con representación de los padres y madres del alumnado, y su designación se efectuará por las Confederaciones de asociaciones de padres y madres del alumnado más representativas.

EL CONSEJO ESCOLAR ANDALUZ

Es el órgano superior de participación democrática en la pro-

gramación general de la enseñanza de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En su composición contará con la participación de todos los sectores de la educación, entre ellos con representantes de los padres y madres del alumnado designado por la federación de asociaciones de padres y madres del alumnado más representativa.

Las funciones que se le encomiendan se expresan mediante la emisión de dictámenes, informes y propuestas sobre los temas educativos que les **deben ser consultados preceptivamente** y que son los siguientes:

- La programación anual de la enseñanza.
- Los proyectos de Ley que elabore la Consejería de Educación para su remisión por el Consejo de Gobierno al Parlamento en materia de enseñanza.
- Los proyectos de reglamentos generales que hayan de ser aprobados por el Consejo de Gobierno en desarrollo de la legislación general de la enseñanza, tanto estatal, como de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Los proyectos de convenios o acuerdos en materia educativa.
- Reformas de programas y orientaciones didácticas.
- La Consejería de Educación podrá someter a consulta cualquier otra cuestión.

Elabora, aprueba y publica:

- Informe anual sobre el estado y la situación del sistema educativo en Andalucía.
- Informe sobre la situación de la coeducación y la prevención de la violencia de género en los centros educativos de Andalucía, con la colaboración de las Consejerías competentes en materia de igualdad y de educación.

Eleva, por iniciativa propia, informes a la Consejería de educación sobre distintas materias:

- Políticas de personal.
- Orientaciones pedagógicas y didácticas de carácter general.
- Investigación e innovación educativa.
- Régimen de centros escolares.
- Ayudas al estudio y servicios complementarios.
- Cualesquiera otras que haya relativas a la calidad de la enseñanza.

Coordina o participa activamente en actividades relacionadas con la educación.

Destacamos las siguientes:

- Organización anual de Jornadas donde se analizan en profundidad aspectos de la realidad educativa.
 - Encuentros anuales con el resto de Consejos Escolares Autonómicos y el Consejo Escolar del Estado, aportando al debate general sobre la educación en España el punto de vista de la Comunidad Autónoma Andaluza.

EL CONSEJO ESCOLAR PROVINCIAL

Es el órgano democrático de participación en la planificación educativa provincial e instrumento de asesoramiento a las Delegaciones Provinciales de Educación de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En su composición contará con la participación de todos los sectores de la educación, entre ellos con representantes de los padres y madres del alumnado designado por la federación de asociaciones de padres y madres del alumnado más representativa.

El Consejo Escolar Provincial será consultado preceptivamente en las materias siguientes:

- Propuesta de creación de puestos escolares.
- Determinación de redes de transporte escolar y distribución de ayudas a centros escolares.
- Propuestas de ubicación de acciones especiales en zonas o colectivos particularmente marginados en materia educativa.

La Delegación de Educación le podrá someter a consulta cualquier otra cuestión.

El Consejo puede elevar informe, a iniciativa propia, a la Administración educativa correspondiente, sobre las siguientes materias:

- Distribución de los gastos de funcionamiento de los centros públicos de la provincia.
- Programación de actividades complementarias de ámbito provincial.
- Determinación de los criterios provinciales para la escolarización en los centros públicos y privados sostenidos con fondos públicos.
- La constitución de patronatos, institutos y servicios pedagógicos a nivel provincial.
- Cualesquiera otras relacionadas con las competencias provinciales en materia educativa.

EL CONSEJO ESCOLAR COMARCAL

Es el órgano democrático de participación en la planificación educativa comarcal y órgano de asesoramiento de la Administración competente.

Se constituirán por acuerdo de los Ayuntamientos de la comarca a iniciativa, bien de las propias corporaciones, bien de la tercera parte, al menos, de los centros escolares públicos y privados sostenidos con fondos públicos de la comarca, por acuerdo de sus respectivos Consejos de Dirección.

Tienen una composición y unas funciones análogas a las de los Consejos Escolares Provinciales dentro del ámbito de sus competencias, estando garantizada la presencia de todos los municipios que acuerden su constitución.

EL CONSEJO ESCOLAR MUNICIPAL

El Consejo Escolar Municipal se constituye como instrumento de

participación democrática en la gestión educativa que oferta el municipio y órgano de asesoramiento de la Administración competente.

Entre sus funciones destacan las siguientes:

1. Debe ser consultado preceptivamente en las siguientes materias:

- Disposiciones municipales que afecten a los temas educativos.
- Distribución de los gastos que, en materia educativa, corresponden a los Ayuntamientos.

2. Por iniciativa propia, podrá elevar informe a la administración competente en las materias anteriores y en las siguientes:

- Distribución de alumnos a efectos de escolarización.
- Propuesta de convenios o acuerdos para mejorar la prestación del servicio.
- Constitución de Patronatos Municipales de Educación.
- Adaptación de la programación de los centros del entorno.
- Cuestiones relativas a la promoción y extensión educativa.
- Adaptación del calendario escolar a las necesidades y características socioeconómicas de la localidad.

EL CONSEJO ESCOLAR EN CENTROS EDUCATIVOS

1. ¿Qué es el Consejo Escolar?

La participación de los padres y madres en el centro escolar, tanto de forma individual o/o a través del AMPA se hace principalmente a través del Consejo Escolar.

El Consejo Escolar es un órgano colegiado de gobierno y de participación de los miembros de la comunidad educativa, que asume la máxima responsabilidad colegiada del funcionamiento del centro. Sus competencias no son decisorias, pero suponen un instrumento excelente de coordinación entre los distintos sectores, padres y madres, profesores/as, alumnado, equipo directivo....

2. Composición del Consejo Escolar en centros privados sostenidos con fondos públicos.

- Director/a (presidente/a).
- 3 representantes de los titulares del centro.
- 4 representantes de profesores/as.
- 4 padres y madres elegidos por y entre ellos (una de los padres o madres será designado por el AMPA del centro).
- 2 representantes del alumnado de la ESO elegidos por y entre ellos.
- 1 representante del personal de administración y servicios.
- 1 representante de organizaciones empresariales o instituciones laborales, con voz, pero sin voto, para el caso de que en el centro se imparta Formación Profesional Específica.
- 1 representante del Ayuntamiento del término municipal donde se encuentre el centro.

En los centros específicos de educación especial y en aquellos que tengan aulas especializadas formarán también parte del Consejo Escolar, un representante del personal de atención educativa complementaria.

En la composición del Consejo Escolar se deberá promover la presencia equilibrada de mujeres y hombres.



Las AMPAS designan un representante directamente con voz y voto que pueden revocar y sustituir sin tener que esperar a la renovación del Consejo Escolar.

Una vez constituido el Consejo Escolar, éste designará a una persona que impulse medidas educativas que fomenten la igualdad real y efectiva de mujeres y hombres y la prevención de la violencia de género, promoviendo instrumentos necesarios para hacer un seguimiento de las posibles situaciones de violencia de género que se puedan dar en el centro.

El consejo Escolar se renovará por mitades cada dos años, sin perjuicio de que se cubran las vacantes que se produzcan hasta dicho término.

3. ¿Cuándo se reúne el Consejo Escolar?

- Una a principio de curso y otra al final de este.
- Al menos una vez al trimestre, cuando la convoque la dirección del centro o lo solicite al menos un tercio de sus miembros.

Las reuniones podrán ser:

- **Ordinarias:** La dirección del centro enviará a los miembros del consejo escolar las convocatorias con una antelación suficiente, mínima de una semana, y contendrá la siguiente información y documentos:

- Orden del día.
- Documentación objeto de debate y/o aprobación.
- Acta de la sesión anterior.

- **Extraordinarias:** Requieren una antelación mínima de 48 horas y se podrán convocar cuando sea aconsejable por la naturaleza de los asuntos que se vayan a tratar.

4. ¿Cuáles son las competencias del Consejo Escolar de un centro privado sostenido con fondos públicos?

- Intervenir en la designación del director o directora del centro de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59 de la LODE.
- Intervenir en la selección del profesorado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 60 de la LODE.
- Participar en el proceso de admisión del alumnado garantizando la sujeción a las normas de este.
- Impulsar la adopción y seguimiento de medidas educativas que fomenten el reconocimiento y protección de los derechos de las personas menores de edad.
- Conocer las conductas contrarias a la convivencia en el centro y la aplicación de medidas correctoras, velando porque se atengan a la normativa vigente.
- Aprobar el presupuesto del centro en relación con fondos provenientes de la Administración y con las cantidades autorizadas, así como la rendición anual de cuentas.
- Informar y evaluar la programación anual del centro que elaborará el equipo directivo con carácter anual.
- Proponer, en su caso, a la Administración la autorización para establecer percepciones a las familias de los alumnos/as por la realización de actividades escolares complementarias.
- Participar en la aplicación de la línea pedagógica global del centro e informar las directrices para la programación y desarrollo de las actividades complementarias, extraescolares y servicios escolares.
- Aprobar, a propuesta del titular del centro, las aportaciones de las familias de los alumnos/as para la realización de actividades extraescolares.

- Informar los criterios sobre la participación del centro en actividades culturales, deportivas y recreativas, así como aquellas acciones asistenciales a las que el centro pudiera prestar su colaboración.
- Favorecer relaciones de colaboración con otros centros, con fines culturales y educativos.
- Informar, a propuesta del titular, el reglamento interior del centro.
- Participar en la evaluación de la marcha general del centro en aspectos administrativos y docentes.
- Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro, la igualdad de trato y la no discriminación, la igualdad de mujeres y hombres, la prevención de la violencia de género y la resolución pacífica de conflictos en todos los ámbitos de la vida personal, familiar y social.

9. FEDERACIÓN ANDALUZA DE ASOCIACIONES DE PADRES Y MADRES DE LA ENSEÑANZA PRIVADA (FAPYMA)

1. ¿QUIÉNES SOMOS?

FAPYMA es la Federación Andaluza de Asociaciones de Padres y Madres del Alumnado de la Enseñanza Privada.

Se trata de una organización de naturaleza asociativa, sin ánimo de lucro y de ámbito autonómico andaluz, constituida en el año 2016 atendiendo la demanda de muchos centros educativos, con objeto de contribuir a la mejora del sistema educativo y representar ante la Administración a las asociaciones de padres y madres del alumnado de los centros docentes privados y privados sostenidos con fondos públicos asociados.

FAPYMA está adherida a la Confederación de Padres y Madres de Alumnos COFAPA, organización nacional de AMPAS, reconocida como interlocutor a nivel nacional en todos los ámbitos de negociación de la administración y político, con representación en las distintas Comunidades Autónomas.

Tiene otorgada la representación de COFAPA en la Comunidad Autónoma de Andalucía a todos los efectos y, lleva la representación de todas sus AMPAS andaluzas a nivel nacional a través de COFAPA.

Está reconocida como interlocutor ante la Administración, es la voz pública de las familias y desempeña una importante labor de influen-

cia social, estando presente en las redes sociales como cauce de comunicación con la sociedad.

Ocupa parte de los puestos asignados a la representación de las familias en los Consejos Escolares Provinciales, defendiendo el derecho de los padres y madres en la organización del sistema educativo en cada provincia y llevando su voz.

Está reconocida como miembro de las Comisiones Provinciales de Conciertos defendiendo la libertad de elección de centro de las familias.

Como interlocutor formal ante la Administración propone sugerencias y alegaciones a la nueva normativa de la Consejería de Educación, comparece ante el Parlamento de Andalucía en diversas Comisiones de Estudio y Trabajo en cuestiones decisivas para el desarrollo económico y social de Andalucía y en la Comisión de Educación para un Pacto Educativo en Andalucía, aportando la perspectiva de las familias.

Mantiene contacto con distintos partidos políticos con representación en el Parlamento de Andalucía para trasladarles asuntos que preocupan a las familias y propuestas para la tarea legislativa.

2. ¿CUÁLES SON LOS FINES DE FAPYMA?

FAPYMA para dar cumplimiento a sus objetivos tiene entre sus fines los siguientes:

- Ser cauce de opinión, representación y participación de las asociaciones de padres y madres de alumnos/as federadas ante los órganos de la Administración Pública y ante cualquier institución pública o privada.
- Representar y defender los derechos e intereses de los padres y madres del alumnado de los centros educativos de todos los niveles, ante

cualquier Administración Pública o Institución Privada, ante los Juzgados y Tribunales Españoles y Extranjeros.

- Informar y asesorar a los padres y madres de las actividades propias de FAPYMA en todo lo concerniente a la educación de sus hijos y promover que ejerzan sus derechos y deberes en esa labor.

- Potenciar la formación para la participación de la familia en la vida del centro y en sus órganos de gobierno.

- Apoyar al alumnado y a las familias con necesidades educativas específicas o necesidades sociales.

- Promover la calidad educativa.

- Promover y asegurar la efectiva igualdad de derecho de todos los alumnos sin discriminación de tipo socioeconómico, ideológico, confesional, raza o sexo.

- Promover y defender el derecho de los padres a elegir centros y el tipo de educación que deseen para sus hijos, en el marco de la constitución y normas internacionales.



- Requerir de los poderes públicos el cumplimiento de las leyes, reglamentos y planes de actuación referentes a la educación, reuniendo la atención y ayuda que ésta merece.

- Promover y desarrollar cuantas actividades sean necesarias para conseguir los fines expuestos.

Para ello:

- Coordinar las actuaciones de las AMPAS asociadas.

- Organizar servicios de estudio, programación, información, asistencia técnica, gestión y otros análogos que las circunstancias aconsejen.

- Promover y utilizar medios lícitos de publicidad, formación y difusión para dar a conocer los problemas relacionados con su actividad.

- Establecer acuerdos o convenios con cualquier entidad personal o jurídica y con las autoridades administrativas, tanto locales como autonómicas, para la mejor consecución de sus fines.

- Informar y asesorar a los miembros asociados en su actuación.

3. ¿QUÉ SERVICIOS PRESTA FAPYMA?

FAPYMA presta a sus asociados los siguientes servicios:

- Asesoramiento jurídico en su ámbito de actuación.

- Información sobre ayudas y subvenciones.

- Formación a través de jornadas.

- Representación ante la Administración Pública.

- Defensa ante la Administración Pública e instituciones públicas y privadas de los derechos de los padres y madres.

- A través del correo electrónico mantiene informada a la AMPAS asociadas sobre las novedades y cambios legislativos relacionados con el mundo educativo y de las AMPAS, a fin de que se pueda ejercer de forma real y efectiva el derecho de participación de los padres y madres en el sistema educativo.

4. ¿CÓMO ASOCIARSE A FAPYMA?

Podrá solicitar la condición de asociado a FAPYMA cualquier asociación de padres y madres del alumnado de cualquier centro privado, ya sea sostenido o no con fondos públicos, válidamente constituida, que lo soliciten debidamente y que estén interesadas en los fines de FAPYMA y acepten los principios y estatutos de la Federación.

Actualmente FAPYMA no cobra ninguna cuota a sus AMPAS asociadas, por lo que la asociación no supondrá carga económica alguna para las AMPAS.

Para asociarse tan sólo deberán enviar la ficha de asociación a FAPYMA debidamente cumplimentada, firmada y sellada a la dirección de correo electrónico de FAPYMA: informacion@fapyma.es.

ANEXO I

ENLACES DE INTERÉS

1. Inscripción en el Registro de Asociaciones de Andalucía:

<https://juntadeandalucia.es/servicios/procedimientos/detalle/24421.html>

2. Inscripción en el Censo de Entidades Colaboradoras de la Enseñanza de la Junta de Andalucía:

<https://www.juntadeandalucia.es/servicios/procedimientos/detalle/2244.html>

3. Inscripción en el Registro General de Entidades de Voluntariado de Andalucía:

<https://www.juntadeandalucia.es/servicios/procedimientos/detalle/1269.html>

ANEXO II

MODELO DE ACTA FUNDACIONAL

ACTA FUNDACIONAL

En _____, siendo las ____ horas del día ____ de _____ de 20 __, comparecen las personas¹ reseñadas a continuación, como promotoras al objeto de constituir una Asociación.

NOMBRE Y APELLIDOS (personas físicas) RAZON SOCIAL (personas jurídicas)	NACIONALIDAD	DOMICILIO Y LOCALIDAD	NIF

Da comienzo la presente Asamblea Fundacional, cuyo orden del día es el siguiente:

1º.- Constituir la Asociación²

_____, cuyos fines principales³ son los siguientes: _____

¹ Al menos 3 personas físicas o jurídicas asociadas; para las personas jurídicas, habrá que indicarse su denominación y el CIF de dicha persona jurídica, junto con el nombre, apellidos y NIF de la persona física que la representa.

² Transcribir la denominación de la asociación, que deberá coincidir con la que figura en el artículo 1 de los estatutos.

³ Deberán expresarse los fines principales de la asociación y deberán coincidir con los que figuren en los estatutos.

2º.- Aprobación de los Estatutos Fundacionales.

3º. Elección de la Junta Directiva que estará compuesta por las siguientes personas, con los cargos que se indican:

Presidencia:
Vicepresidencia:
Secretaría:
Tesorería:
Vocales:

(Y, en su caso, los que procedan según los estatutos; son obligatorios los cargos de Presidencia y Secretaría, no pudiendo recaer éstos en las mismas personas. En todo caso, la Junta Directiva ha de estar compuesta por un mínimo de tres personas físicas o jurídicas, éstas últimas a través de sus representantes)

Se da lectura a los Estatutos, que son aprobados por unanimidad por las personas promotoras, que deciden constituirse en Asociación, al amparo de lo previsto en el artículo 22 de la Constitución, en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, en la Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía y demás disposiciones legales de aplicación.

Desarrollado el orden del día, se levanta la sesión, a las ____ horas del día arriba indicado.

(Firma de todas las personas promotoras, o de sus representantes legales si fueran personas jurídicas)

ANEXO III

MODELO DE ESTATUTOS

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE MADRES Y PADRES DEL ALUMNADO DEL CENTRO DOCENTE_____

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Denominación y naturaleza.

Con la denominación de ASOCIACIÓN _____, se constituye en _____ (provincia), el día ___ de _____ de 2.0___, una organización de naturaleza asociativa y sin ánimo de lucro, al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española, en el artículo 5 de Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho de Educación; en la Ley Orgánica 2/2006, 3 de mayo, de Educación; en la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía; en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación; en la Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía y demás disposiciones vigentes.

El régimen de la Asociación se determinará por lo dispuesto en los presentes Estatutos.

La Asociación se constituye en el Centro Docente_____.

Artículo 2. Personalidad y capacidad.

La Asociación constituida tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Artículo 3. Nacionalidad y domicilio.

La Asociación que se crea tiene nacionalidad española.

El domicilio social de la Asociación radicará en la calle/plaza _____ núm. ___ de la localidad de _____ (provincia).

El cambio de domicilio requerirá acuerdo de la Asamblea General, convocada específicamente con tal objeto, y la modificación de los presentes Estatutos.

El acuerdo de la Asamblea General deberá ser comunicado al Registro de Asociaciones en el plazo de un mes, y sólo producirá efectos, tanto para los asociados como para los terceros, desde que se produzca la inscripción.

Artículo 4. Ámbito de actuación.

La asociación de madres y padres del alumnado _____ (nombre de la entidad) desarrollará sus actividades en el Centro Docente _____ (nombre del Colegio).

El ámbito territorial en el que la asociación va a desarrollar principalmente sus actividades es _____

Artículo 5. Duración.

La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

CAPÍTULO II

OBJETO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 6. Fines.

Los fines de la Asociación serán los siguientes:

- a) Asistir a los padres, madres y tutores en todo aquello que concierna a la educación de sus hijos e hijas o pupilos.
- b) Colaborar en las actividades educativas de los Centros.
- c) Promover la participación de los padres y madres del alumnado en la gestión de los Centros.
- d) Facilitar la representación y participación de las familias en el Consejo Escolar del Centro.
- e) Colaborar en las actividades complementarias y extraescolares del Centro.

Y para su consecución se desarrollarán las siguientes actividades:

CAPÍTULO III

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 7. Asamblea General.

El órgano supremo de gobierno de la Asociación es la Asamblea General, integrada por la totalidad de los socios y socias.

Adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna y deberá reunirse, al menos, una vez al año.

Las Asambleas podrán tener carácter ordinario y extraordinario, y serán convocadas en la forma que se indica en los presentes Estatutos.

Artículo 8. Convocatoria.

Las Asambleas serán convocadas por la persona titular de la Presidencia, a iniciativa propia, por acuerdo de la Junta Directiva o por solicitud de un número de personas asociadas no inferior al 10 por 100.

- Acordada por la Junta Directiva la convocatoria de una Asamblea General, la persona titular de la Presidencia la convocará en el plazo máximo de quince días naturales desde la adopción del acuerdo. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea habrá de mediar, al menos, quince días naturales.

- La solicitud de convocatoria efectuada por los socios y/o socias contendrá el orden de día de la sesión, y adjuntará los documentos o información que fuere necesaria para la adopción de los acuerdos siempre que dicha documentación o información haya de ser tenida en cuenta para ello.

La solicitud habrá de ser presentada ante la Secretaría de la Asociación; una vez sellada se devolverá una copia a la persona solicitante.

La persona titular de la Secretaría de la Asociación, después de comprobar los requisitos formales (número de socios, convocatoria y documentación, en su caso), dará cuenta inmediata a la Presidencia, para que, en el plazo de quince días naturales desde su presentación, convoque la Asamblea que habrá de celebrarse dentro del plazo de treinta días naturales a contar desde la solicitud. Si la solicitud careciere de los requisitos formales, la persona titular de la Secretaría la tendrá por no formulada, procediendo a su archivo con comunicación la persona asociada que encabece la lista o firmas.

Si la persona titular de la Presidencia no convocara la Asamblea dentro de los plazos establecidos en el párrafo anterior, los promotores estarán legitimados para proceder a la convocatoria de la Asamblea General, expresando dichos extremos en la convocatoria, que irá firmada por la persona que encabece las firmas o lista de la solicitud.

Artículo 9. Forma de la convocatoria.

La convocatoria efectuada por las personas legitimadas para ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, deberá ser comunicada y expuesta en el tablón de anuncios si existiera, con una antelación de quince días naturales a la celebración de la Asamblea.

La convocatoria deberá contener el orden del día, así como el lugar, fecha y hora de su celebración en primera y en segunda convocatoria.

La documentación necesaria e información que haya de ser tenida en cuenta para la adopción de los acuerdos estará a disposición de los socios y socias en la Secretaría de la Asociación, con una antelación mínima de quince días naturales a la celebración de la Asamblea.

Artículo 10. Asamblea General ordinaria.

La Asamblea General ordinaria se celebrará, al menos, una vez al año dentro de los cuatros meses siguientes al cierre del ejercicio, al objeto de tratar los siguientes puntos del orden del día:

- a) Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior (sea Asamblea general ordinaria o extraordinaria).
- b) Examen y aprobación, si procede, de las cuentas del ejercicio anterior.
- c) Examen y aprobación, si procede, de los Presupuestos del ejercicio.
- d) Examen de la memoria de actividades y aprobación, si procede, de la gestión de la Junta Directiva.
- e) Aprobación, si procede, del Programa de actividades.

Artículo 11 Asamblea General Extraordinaria.

Para la adopción de cualquier acuerdo diferente de los citados en el artículo anterior se requerirá la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria y, en concreto, para tratar de los siguientes:

- a) Modificación de los estatutos.
- b) Disolución de la Asociación.
- c) Nombramiento de la Junta Directiva.
- d) Disposición y enajenación de bienes.
- e) Constitución de una Federación, Confederación o Unión de Asociaciones o su integración en ella si ya existiere.
- f) Aprobación del cambio de domicilio, que entrañará la modificación de los estatutos.

Artículo 12. Constitución.

La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria, cuando concurren, presentes o

representados, al menos un tercio de los asociados; en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes asociados.

Para el cómputo de socios y socias o número de votos total, las representaciones o delegaciones efectuadas por los socios y socias se presentarán a la persona titular de la Secretaría al inicio de la sesión.

Las personas que van a ejercer la Presidencia y la Secretaría de la Asamblea serán designadas al inicio de la reunión.

Artículo 13. Adopción de acuerdos.

Todos los asuntos se debatirán y votarán conforme figuren en el orden del día. La persona que ejerza la Presidencia iniciará el debate, abriendo un primer turno de intervenciones en el que se hará uso de la palabra previa su autorización; asimismo, moderará los debates, pudiendo abrir un segundo turno de intervenciones o conceder la palabra por alusiones.

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos.

No obstante, requerirán mayoría cualificada, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de los emitidos por las personas asociadas presentes o representadas, los acuerdos relativos a disolución de la asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros de la Junta Directiva.

Los acuerdos de la Asamblea General que afecten a la denominación de la Asociación, domicilio, fines y actividades estatutarias, ámbito de actuación y otras modificaciones estatutarias, así como los relativos a la designación de los miembros de la Junta Directiva, apertura y cierre de delegaciones, constitución de federaciones, confederaciones y uniones, disolución, se comunicarán al Registro de Asociaciones para su inscripción, en el plazo de un mes desde que se produzca el acuerdo.

Artículo 14. Delegaciones de voto o representaciones.

La representación o delegación de voto sólo será válida para la sesión o convocatoria por la que se expida, siendo nula cualquier delegación o representación indefinida.

La representación o delegación de voto constará por escrito, con indicación de los datos personales, número en la asociación de la persona delegante y representada y firmado y rubricado por ambas.

CAPÍTULO IV

ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Artículo 15. Definición y mandato.

La Junta Directiva es el órgano colegiado que gestiona, administra y representa los intereses de la asociación, sin perjuicio de las potestades de la Asamblea General como órgano soberano.

Su mandato tendrá una duración de _____ años; transcurrido dicho periodo se procederá a su renovación y consiguiente inscripción registral. La Asamblea General para el nombramiento o renovación de la Junta Directiva deberá convocarse con anterioridad a la finalización del mandato establecido.

Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos continuarán ostentando sus cargos, en funciones, hasta el momento en que se produzca la aceptación de las personas que les sustituyan.

Con independencia de las funciones asignadas en estos estatutos a los cargos obligatorios de la presidencia y de la secretaría, el órgano de representación tiene como funciones obligatorias las relativas a la tesorería, reguladas en el artículo 22 de estos estatutos; dichas funciones serán realizadas por la persona que ocupe la secretaría si no se designara expresamente el cargo de tesorería.

Artículo 16. Composición y cargos.

La Junta Directiva estará formada por _____ miembros; de entre ellos se designarán los cargos de la presidencia y de la secretaría; si no se designara expresamente el cargo de la vicepresidencia, la sustitución en casos de vacante o enfermedad de la presidencia será desempeñada por la persona que designe el órgano de gobierno de entre ellos.

Todos los miembros serán designados y revocados por la Asamblea General.

El ejercicio del cargo será personal, sin que pueda delegarse el voto en las sesiones de la Junta Directiva.

Artículo 17. Elección.

Para formar parte de la Junta Directiva serán requisitos imprescindibles: ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso o incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos, entre los socios, en Asamblea General Extraordinaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de los Estatutos.

Convocada Asamblea General para la designación de la Junta Directiva, los socios y socias que pretendan ejercer su derecho a ser elegidos, tendrán que presentar su candidatura con una antelación, como mínimo, de veinticuatro horas a la celebración de la Asamblea.

Producida una vacante, la Junta Directiva podrá designar a otra persona que forme parte de ésta para su sustitución provisional, hasta que se produzca la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

Artículo 18. Cese.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán en sus respectivos cargos por las siguientes causas:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento.
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.
- c) Por resolución judicial.
- d) Por transcurso del periodo de su mandato. No obstante, hasta tanto no se proceda por la Asamblea General la elección de la nueva Junta Directiva, aquélla continuará en funciones, debiéndose expresar dicho carácter en cuantos documentos hayan de firmar en función de los respectivos cargos.
- e) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- f) Por acuerdo adoptado con las formalidades estatutarias, por la Asamblea General.
- g) Por la pérdida de la condición de persona asociada.

Los ceses y nombramientos se comunicarán al Registro de Asociaciones, para su debida constancia y publicidad.

Artículo 19. La Presidencia.

Corresponde a la persona que ostente la Presidencia:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas.
- b) Convocar las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, presidirlas, dirigir sus debates, suspender y levantar las sesiones.
- c) Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y contratos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin, sin perjuicio de que, por cada órgano en el ejercicio de sus competencias, al adoptar los acuerdos, se faculte expresamente para su ejecución a cualquier otra persona miembro de la Junta Directiva.
- d) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
- e) Ordenar pagos y autorizar gastos.
- f) Dirimir con su voto los empates en las votaciones.
- g) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
- h) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus funciones resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.
- i) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente de la Junta Directiva y de la Asociación.

Artículo 20. La Vicepresidencia.

Corresponderá a quien ostente la Vicepresidencia realizar las funciones de la Presidencia en los casos de estar vacante el cargo por ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Asociación en aquellos supuestos en que así se acuerde por la Junta Directiva o Asamblea General.

Artículo 21. La Secretaría.

1. Corresponde a quien ostente la Secretaría las siguientes funciones:

- a) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea y redactar y autorizar sus actas.
- b) Efectuar la convocatoria de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea.
- c) Dar cuenta inmediata a la Presidencia de la solicitud de convocatoria efectuada por los socios y socias en la forma prevista en el artículo 8 de los presentes Estatutos.
- d) Recibir y cursar los actos de comunicación de los miembros de la Junta Directiva y de los socios y socias así como las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones, certificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- e) Tramitar los acuerdos sociales inscribibles a los Registros que correspondan.
- f) Preparar el despacho de los asuntos, así como la documentación que haya de ser utilizada o tenida en cuenta.
- g) Expedir certificaciones de los acuerdos aprobados y cualesquiera otras certificaciones, con el visto bueno de la Presidencia, así como los informes que fueren necesarios.
- h) Tener bajo su responsabilidad y custodia el archivo, documentos y Libros de la Asociación, a excepción del/los libros de contabilidad.
- i) Cualesquiera otras funciones inherentes a la Secretaría.

2. En los casos de ausencia o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, la persona titular de la Secretaría será sustituido por el vocal de menor edad.

Artículo 22. La Tesorería.

Corresponde a quien ostente la Tesorería:

- a) Recaudar los fondos de la Asociación, custodiarlos e invertirlos en la forma determinada por la Junta Directiva.
- b) Efectuar los pagos, con el visto bueno de la Presidencia.
- c) Intervenir con su firma todos los documentos de cobros y pagos, con el visto bueno conforme de la Presidencia.
- d) La llevanza de los libros de contabilidad y el cumplimiento de las obligaciones fiscales, en plazo y forma, de la Asociación.

e) La elaboración del anteproyecto de Presupuestos para su aprobación por la Junta Directiva y posterior sometimiento a la Asamblea General. En la misma forma se procederá respecto Estado General de Cuentas para su aprobación anual por la Asamblea.

f) Cualesquiera otras inherentes a su condición titular de la Tesorería, como responsable de la gestión económica financiera.

Artículo 23. Vocales.

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que la propia Junta les encomiende por la creación de delegaciones o comisiones de trabajo.

Artículo 24. Apoderamientos.

La Junta Directiva podrá nombrar apoderados generales o especiales.

Artículo 25. Convocatorias y sesiones.

1. Para la válida constitución de la Junta Directiva, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, deberán estar presentes la mitad de sus miembros requiriéndose, necesariamente, la presencia del titular de la Presidencia y de la Secretaría o de quienes les sustituyan.

2. La Junta Directiva se reunirá, al menos, una vez al trimestre y cuantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Asociación, previa convocatoria realizada por la Presidencia, a iniciativa propia o de cualesquiera de sus miembros.

3. La convocatoria de sus reuniones se realizará con los requisitos formales (orden del día, lugar y fecha...), y se hará llegar con una antelación mínima de 48 horas a su celebración.

4. Las deliberaciones seguirán el mismo régimen señalado en el artículo 13 para la Asamblea General. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos, dirimiendo el voto la Presidencia, en caso de empate.

5. No podrá adoptarse acuerdo alguno que no figure en el orden del día, salvo que, estando presentes la totalidad de los miembros que componen la Junta Directiva, lo acuerden por unanimidad.

6. Igualmente quedará válidamente constituida la Junta Directiva sin convocatoria previa, cuando estando presentes todos sus miembros, así se acordare por unanimidad, estándose a lo mencionado en el apartado anterior en cuanto a los acuerdos. Las Juntas así constituidas recibirán la denominación de Junta Directiva Universal.

7. A las sesiones de la Junta Directiva podrán asistir, con voz y sin voto, aquellas personas previamente citadas o invitadas por la Presidencia cuyas funciones serán exclusivamente de asesoramiento.

Artículo 26. Atribuciones.

La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Elaborar el Plan de Actividades.
- b) Otorgar apoderamientos generales o especiales.
- c) Organizar y desarrollar las actividades aprobadas por la Asamblea General.
- d) Aprobar el Proyecto de Presupuesto para su aprobación definitiva por la Asamblea General.
- e) Aprobar el estado de Cuentas elaborado por la Tesorería, para su aprobación definitiva, si procediere, por la Asamblea General.
- f) Elaborar la Memoria anual de actividades para su informe a la Asamblea General.
- g) Crear Comisiones de Trabajo que estime conveniente, para el desarrollo de las funciones encomendadas y las actividades aprobadas, así como para cualesquiera otras cuestiones derivadas del cumplimiento de los fines sociales. Dichas comisiones regularán su funcionamiento interno en la forma que se acuerden por éstas en su primera sesión constitutiva.
- h) Resolver las solicitudes relativas a la admisión de socios.
- i) Resolver los expedientes disciplinarios de separación de los miembros asociados de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de régimen interior y con respeto a lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de la Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía.

Artículo 27. Obligaciones y responsabilidades de los miembros de la Junta Directiva.

Son obligaciones de los miembros de la Junta Directiva, a título enunciativo, cumplir y hacer cumplir los fines de la Asociación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la debida diligencia de un representante leal y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Los miembros de la Junta Directiva responderán frente a la Asociación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados negligentemente. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieron expresamente al acuerdo determinante de tales actos o no hubiere participado en su adopción.

Artículo 28. Carácter gratuito del cargo.

Los miembros de la Junta Directiva ejercerán su cargo gratuitamente, sin que en ningún caso puedan recibir retribución por el desempeño de su función, sin

perjuicio del derecho a ser reembolsados en los gastos ocasionados en ejercicio de los cargos, siempre que éstos se encuentren debida y formalmente justificados.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES COMUNES A LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 29. Actas.

1. De cada sesión que celebren la Asamblea General y la Junta Directiva se levantará acta por la persona titular de la Secretaría, que especificará necesariamente el quórum alcanzado para la válida constitución, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se han celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados, en las actas del órgano de representación figurarán, necesariamente, los asistentes.

2. A solicitud de las personas asociadas en el acta figurará, en su caso, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto o en el plazo de cuarenta y ocho horas el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a ésta.

3. Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión; no obstante lo anterior, la persona titular de la secretaría podrá emitir certificaciones sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, haciendo constar expresamente que el acta está pendiente de su ulterior aprobación.

4. Las actas serán firmadas por la persona titular de la secretaría y visadas por la presidencia; todas las actas de reuniones de los órganos de gobierno y representación deberán reflejarse en el correspondiente libro de actas.

Artículo 30. Impugnación de acuerdos.

Los acuerdos de la Asamblea General y Junta Directiva podrán ser impugnados ante el orden jurisdiccional civil en la forma legalmente establecida.

Los asociados podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la asociación que estimen contrarios a los Estatutos dentro del plazo de cuarenta días, a partir de la fecha de su adopción, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

En tanto se resuelven las contiendas de orden interno que puedan suscitarse en la asociación, las solicitudes de constancia registral que se formulen sobre las cuestiones controvertidas sólo darán lugar a anotaciones provisionales.

CAPITULO VI

SOCIOS Y SOCIAS

Artículo 31. Clases.

1. Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios y socias:
 - a) Socios y socias fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
 - b) Socios y socias de número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
 - c) Socios y socias de honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la asociación, se hagan acreedores de tal distinción. El nombramiento de los socios y socias de honor corresponderá a la Asamblea General.
2. La asociación dispondrá de una relación actualizada de sus asociados.

Artículo 32. Adquisición de la condición de persona asociada:

Para adquirir la condición de socio o socia se requiere ser padre, madre o tutor o tutora del alumnado que curse sus estudios en el centro Docente y estar interesados en el desarrollo de los fines de la Asociación.

Las personas físicas deben ser mayores de edad o menores emancipados con plena capacidad de obrar y no estar sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho.

La solicitud para adquirir la condición de socio o socia, siempre que se cumplan con los requisitos regulados estatutariamente, será aceptada por la Junta Directiva.

Artículo 33. Pérdida de la condición de persona asociada.

1. La condición de persona asociada se perderá por alguna de las siguientes causas:

a) Por su libre voluntad. Para ello será suficiente la presentación de renuncia escrita dirigida a la Junta Directiva, presentada ante la Secretaría de la Asociación. Los efectos serán inmediatos, desde la fecha de su presentación.

b) Por impago de tres cuotas. Será necesaria, en este supuesto, la expedición por la persona titular de la Tesorería de certificado de descubierto, con la firma conforme la persona titular de la Presidencia. Tendrá efectos desde su notificación a la persona asociada morosa, haciéndose constar, necesariamente, la pérdida de la condición de persona asociada.

No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, la persona asociada que hubiere perdido dicha condición por la citada causa, podrá rehabilitarla si en el plazo de seis meses desde la notificación, abonare las cuotas debidas, así como las transcurridas desde dicho momento hasta el de la solicitud de reingreso más con

una penalización correspondiente a una mensualidad de cuota. Transcurrido el indicado plazo no se admitirá nueva solicitud para asociarse.

c) Por incumplimiento grave de los presentes Estatutos o de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales.

Para la pérdida de la condición persona asociada por esta causa, será requisito indispensable el acuerdo motivado de la Junta Directiva, adoptado por 2/3 del número de votos legalmente emitidos. Toda persona asociada tendrá derecho a ser informada de los hechos que den lugar a la expulsión y a ser oída con carácter previo a la adopción de dicho acuerdo.

d) Por no tener hijos, hijas o pupilos matriculados en el Centro Docente.

2. En el supuesto de sanción de separación de la persona asociada se requerirá, en todo caso, la ratificación de la Asamblea General.

Artículo 34. Derechos.

1. Son derechos de los socios y socias de número y fundadores:

- a) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- b) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- c) Ser informados acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- d) Ser oídos con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ellos y ser informados de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- e) Acceder a la documentación de la asociación, a través de la Junta Directiva.

f) Participar en las actividades de la asociación y utilizar los bienes e instalaciones de uso común de la Asociación, con respeto a igual derecho del resto de los socios.

2. Los socios y socias de honor tendrán los mismos derechos que los fundadores y de número a excepción de los previstos en los apartados a) y b). No obstante lo anterior, podrán asistir a la Asambleas Generales con voz pero sin voto.

Artículo 35. Obligaciones.

1. Son deberes de los socios y socias fundadores y de número:

a) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.

b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio o socia.

c) Cumplir el resto de las obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.

d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General.

2. Sin perjuicio de la pérdida de la condición de socio o socia por impago de las cuotas sociales, en tanto se procede a su expulsión, el socio o socia tendrá en suspenso el derecho de sufragio activo y pasivo. Dicha suspensión del derecho se producirá con el impago de una sola de las cuotas y mientras se proceda a su regularización o a la pérdida definitiva de la condición de persona asociada.

CAPITULO VII

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 36. Patrimonio fundacional.

El patrimonio fundacional o inicial de la Asociación en el momento de su constitución es de _____ euros.

Artículo 37. Titularidad de bienes y derechos.

La Asociación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, los cuales se harán constar en su inventario y se inscribirán, en su caso, en los Registros Públicos correspondientes.

Artículo 38. Recursos económicos.

1. La Asociación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con:
 - a) Los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio, en su caso.
 - b) Las cuotas de los socios y socias, ordinarias o extraordinarias.
 - c) Los donativos o subvenciones que pudieran ser concedidas por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.
 - d) Donaciones, herencias o legados, aceptadas por la Junta Directiva.
 - e) Los ingresos provenientes de sus actividades.
2. Los beneficios obtenidos por la Asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Artículo 39. Ejercicio económico, presupuesto y contabilidad.

1. El ejercicio económico coincidirá con el año natural; comenzará el 1 de enero y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.
2. Anualmente la Junta Directiva confeccionará el Presupuesto y será aprobado en Asamblea General. Con la aprobación del Presupuesto quedarán aprobadas las cuotas ordinarias para el ejercicio correspondiente.

Para la aprobación de cuotas extraordinarias, habrá de convocarse Asamblea General Extraordinaria, salvo que la Asociación careciere de liquidez y la disposición y gasto correspondiente fueren urgentes, en cuyo caso bastará la adopción del acuerdo por la Junta Directiva, previo informe de la Tesorería y ulterior ratificación en Asamblea General, que habrá de aprobarse en el plazo de treinta días siguientes a la adopción del acuerdo por la Junta Directiva.

3. La Asamblea General aprobará anualmente las cuentas de la Asociación, una vez finalizado el ejercicio presupuestario al que correspondan.

4. La Junta Directiva deberá llevar una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.

CAPITULO VIII

DISOLUCIÓN Y APLICACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL

Artículo 40. Disolución.

La Asociación se disolverá por las siguientes causas:

- a) Por acuerdo adoptado por mayoría cualificada en Asamblea General Extraordinaria.
- b) Por las causas que se determinan en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.
- d) Por las causas que se determinen en los presentes Estatutos.

Artículo 41. Liquidación.

1. Acordada la disolución de la Asociación, se abre el periodo de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica.

2. Los miembros de la Junta Directiva en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que los designe expresamente la Asamblea General o la persona titular del Juzgado que, en su caso, acuerde la disolución.

Corresponde a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la Asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes a los fines previstos por los Estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.

3. El remanente neto que resulte de la liquidación se entregará directamente a una entidad pública o privada sin ánimo de lucro con fines similares a los de la Asociación, que haya destacado en el ejercicio de sus actividades.

4. En caso de insolvencia de la Asociación, la Junta Directiva o, en su caso, los liquidadores, han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el Juzgado competente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, la Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía, y demás disposiciones complementarias

En _____, a ____ de _____ de _____

(FIRMAS de los otorgantes del Acta Fundacional. Deberán firmar también en el margen de cada una de las hojas de los Estatutos.

En el supuesto de ser una modificación de los Estatutos inscritos en el Registro de Asociaciones, firmarán las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría de la entidad. Deberán firmar también en el margen de cada una de las hojas de los Estatutos.)

D/Dª _____ D/Dª _____

D/Dª _____ D/Dª _____

D/Dª _____ D/Dª _____

ANEXO IV

FICHA DE ASOCIACIÓN



FEDERACION ANDALUZA DE
ASOCIACIONES DE PADRES Y
MADRES DE LA ENSEÑANZA
PRIVADA

FICHA DE ASOCIACION

DATOS DE LA ENTIDAD

Nombre AMPA:	_____
Colegio:	_____
Persona de contacto:	_____
Dirección:	_____
Localidad:	Provincia: _____ CP: _____
CIF:	Teléfono: _____ Fax: _____
E-mail:	Web: _____
Nº de familias a las que representa:	_____

ENSEÑANZAS DEL COLEGIO

	Infantil	Primaria	E.S.O.	Bach.	E. Especial	F.P. Básica	F.P. G. Medio	F.P. G. Superior	Otras
Enseñanzas Colegio									

DATOS BANCARIOS (no rellenar de momento)

Titular cuenta:	_____		
Banco o Caja:	Domicilio: _____		
ENTIDAD	OFICINA	DC	Nº CUENTA

De momento, asociación gratuita.

Fecha:

Firma

PROTECCIÓN DE DATOS

En cumplimiento de lo establecido en Reglamento Europeo (UE)2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 y con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantías de Derechos Digitales, le informamos que sus datos personales serán incorporados al fichero " Afiliación Fapyma ", titularidad de la FEDERACIÓN ANDALUZA DE ASOCIACIONES DE PADRES Y MADRES DE LA ENSEÑANZA PRIVADA (FAPYMA), y domicilio en Avda. Diego Martínez Barrio, 4. Edificio Viapol Center, 7ª Planta 1A (41013) de Sevilla, que como responsable del tratamiento, tratará sus datos personales con el fin de prestarle el servicio solicitado, realizar la facturación del mismo, el envío de mantenerle informado de todas las actividades que realice FAPYMA para el cumplimiento de los fines que le son propios, el envío de información y publicaciones que a la vida de FAPYMA y su actividad externa.

Si decide asociarse a FAPYMA, es obligatorio rellenar todos los campos de la solicitud, no pudiendo ser tramitada si faltara alguno de los datos requeridos.

Mediante la firma de la presente solicitud, usted autoriza expresamente a FAPYMA para que lleve a cabo la cesión de sus datos personales a la federación en la que se integra, a la entidad bancaria para proceder al cobro de la cuota de asociación, así como a los profesionales y entidades necesarios para cumplir la finalidad de gestión de los servicios que presta la federación.

Podrá ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, portabilidad, limitación o oposición dirigiéndose a la dirección de correo electrónico informacion@fapyma.es o bien mediante correo ordinario dirigido a Ref. Asociación-FAPYMA, Avda. Diego Martínez Barrio,4. Edificio Viapol Center 7ª Planta, 1B (41013) de Sevilla.

Para ejercer dichos derechos y en cumplimiento de la Instrucción 1/1998, de 19 de enero, de la Agencia Española de Protección de Datos, es necesario que usted acredite su personalidad frente a FAPYMA mediante el envío de fotocopia del Documento Nacional de Identidad o cualquier otro medio válido en Derecho.

Mediante la firma de la presente solicitud usted presta su consentimiento expreso para recibir información o comunicaciones vía whatsapp en el teléfono móvil designado en la misma al efecto.

CUADERNO DE NOTAS

































GUÍA: ENTORNO JURÍDICO DE LAS AMPAS Y FOMENTO DE SU PARTICIPACIÓN

en los centros docentes privados
sostenidos con fondos públicos

Para conseguir una Educación de Calidad es fundamental la PARTICIPACIÓN ACTIVA de las familias como agentes fundamentales de la Comunidad Educativa y, con esta guía, se pretende implicarlas en la vida del centro educativo y mejorar los índices de PARTICIPACIÓN de los padres y madres en la educación de sus hijos e hijas.

Dicho esto, la guía quiere ser una ayuda eficaz para conocer el marco legal, los derechos y deberes, las funciones y una referencia para la labor de cualquier AMPA, dando las pautas para su constitución, registro, participación y asociación a federaciones y confederaciones.

FAPYMA, Federación andaluza de padres y madres de alumnos de la enseñanza privada, defiende la libertad de elección de centro -ya sea público o privado, sostenido o no con fondos públicos- donde se permita en un marco de igualdad acceder a una educación de calidad que respete la libertad y participación de las familias en la educación.



Subvenciona: Junta de Andalucía, Consejería de Educación y Deporte,
Dirección General de Atención a la Diversidad, Participación y Convivencia Escolar